

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL DÍA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA **C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ**, Y CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, HOMAR ALMAGUER SALAZAR, JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO, ARTURO BENAVIDES CASTILLO, LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, JOSÉ ELIGIO DEL TORO OROZCO, GUILLERMO ELÍAS ESTRADA GARZA, RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO, HUMBERTO GARCÍA SOSA, CÉSAR GARZA VILLARREAL, SONIA GONZÁLEZ QUINTANA, FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO, JAIME GUADIÁN MARTÍNEZ, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARÍA DE JESÚS HUERTA

REA, JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS, TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, JOVITA MORÍN FLORES, MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ, ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, HERNÁN SALINAS WOLBERG, RAMÓN SERNA SERVÍN, JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ, BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ.

ANTES DEL PASE DE LISTA, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ANTES DE INICIAR CON ESTA SESIÓN ORDINARIA, ESTA DIRECTIVA FELICITA A LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO POR EL FESTEJO DE SUS 414 AÑOS DE SU FUNDACIÓN, ASÍ COMO ESTA PRESIDENCIA”.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 38 DIPUTADOS PRESENTES Y 4 DIPUTADOS AUSENTES EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO INFORMÓ QUE SE INCORPORARÁN DURANTE LA SESIÓN LOS DIPUTADOS DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA Y VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, LA C. PRESIDENTA ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- APERTURA DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.
- 5.- ASUNTOS EN CARTERA.
- 6.- INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR LOS CC. DIPUTADOS.
- 7.- INFORME DE COMISIONES.
- 8.- USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN GENERAL.
- 9.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
- 10.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA MODIFICACIÓN O CORRECCIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DEL MISMO, ***SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DÍA, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

ACTA NÚM. 123 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA H. SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

PRESIDENCIA DE LA C. DIP.
JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MUSEO REGIONAL DE EL OBISPADO, DECLARADO RECINTO OFICIAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, DEL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2010, CON LA ASISTENCIA DE 39 LEGISLADORES, LA C. PRESIDENTA DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN.

ENSEGUIDA, SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. ASIMISMO, SE DIO LECTURA AL ACTA CORRESPONDIENTE, **LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS.**

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 2 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE (SE ANEXA LISTA).

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:

NO HUBO INTERVENCIONES EN ESTE PUNTO.

INFORME DE COMISIONES:

LA DIP. JOVITA MORÍN FLORES, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6474, RELATIVO A OFICIO SUSCRITO POR EL LIC. JOSÉ LUIS CABAÑEZ LEAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ COMUNICAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA VACANTE DE SÍNDICO PRIMERO A FIN DE QUE SE MANDE LLAMAR AL SUPLENTE. ACORDÁNDOSE POR ENTERADA ESTA LEGISLATURA, DE LA TOMA DE PROTESTA DEL SÍNDICO PRIMERO PROPIETARIO EL C. BLADIMIRO MONTALVO SALAS COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN. ASIMISMO, SE HACE LA DECLARATORIA, Y SE LLAMA AL SÍNDICO PRIMERO SUPLENTE EL C. PEDRO MARGARITO VALDEZ SALAZAR, PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESE AYUNTAMIENTO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE. INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN LA DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.- **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 39 VOTOS. LA PRESIDENTA HIZO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA QUE EL C. PEDRO MARGARITO VALDEZ SALAZAR, ASUMA EL CARGO DE SÍNDICO PRIMERO SUPLENTE EN EJERCICIO.**

EL DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, DIO LECTURA AL DICTAMEN EXP. 6475, RELATIVO A OFICIO SUSCRITO POR EL LIC. EUGENIO DE JESÚS VENEGAS CABELLO, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO SE APROBÓ COMUNICAR A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO LA VACANTE DE SÍNDICO MUNICIPAL, A FIN DE QUE SE MANDE LLAMAR AL SUPLENTE. ACORDÁNDOSE POR ENTERADA ESTA LEGISLATURA DE LA TOMA DE PROTESTA DEL SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO C. ALFREDO DE JESÚS RAMOS MARTÍNEZ, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN. ASIMISMO, SE HACE LA DECLARATORIA, Y SE LLAMA AL SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE LA C. ILIANA VILLARREAL ARROYO, PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESE AYUNTAMIENTO A RENDIR LA PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE.- INTERVINO A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIP. DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ. – **FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 35 VOTOS. LA PRESIDENTA HIZO LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA QUE LA C. ILIANA VILLARREAL ARROYO, ASUMA EL CARGO DE SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE EN EJERCICIO.**

COMO SIGUIENTE PUNTO, ESPACIO SOLEMNE PARA CONMEMORAR EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO.

PARTICIPARON CON DISCURSOS ALUSIVOS AL EVENTO LA DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO

LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; EL DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIP. JAIME GUADÍAN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIP. BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES, LA PRESIDENTA CLAUSURÓ EL ESPACIO SOLEMNE SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

ASUNTOS GENERALES:

EL DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA, SOLICITÓ QUE CONSTE EN ACTAS, DADA LA NATURALEZA DE LA SESIÓN DE HOY, QUE HUBO UN ACUERDO DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN ESTE CONGRESO, PARA QUE NO SE PRESENTEN ASUNTOS EN LO GENERAL, Y DARLE LA RELEVANCIA AL ESPACIO SOLEMNE QUE ACABAN DE CONCLUIR.

LA PRESIDENTA CONSIDERÓ EL ACUERDO, Y A NOMBRE DE LA LEGISLATURA AGRADECIÓ LAS FACILIDADES OTORGADAS AL DELEGADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA DOCTOR HÉCTOR JAIME TREVIÑO VILLARREAL, ASÍ COMO AL ING. FRANCISCO AGUILAR MORENO, DIRECTOR DEL MUSEO REGIONAL DE EL OBISPADO, PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PUDIERA LLEVAR A CABO ESTA SESIÓN ORDINARIA CON ESPACIO SOLEMNE EN ESTE RECINTO, LO CUAL HA SIDO MOTIVO DE BENEPLÁCITO PARA LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA Y DE LA DIRECTIVA EN PARTICULAR.

DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO, LA PRESIDENTA PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LAS ONCE HORAS.

EL TEXTO ÍNTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA.- DAMOS FE:

TERMINADA LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LA C. PRESIDENTA LA PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS BLANCA ESTHELA ARMENDÁRIZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ Y LEONEL CHÁVEZ RANGEL.

NO HABIENDO OBSERVACIONES AL ACTA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL CONTENIDO DE LA MISMA, ***LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.***

EN SEGUIDA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. VÍCTOR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GERENTE DIVISIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL OFICIO

POR EL QUE SE LE EXHORTA AL GERENTE DE LA DIVISIÓN DE LA ZONA GOLFO NORTE, PARA QUE EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES CONDONE EL PAGO DE LOS PRÓXIMOS SEIS MESES A LA INSTITUCIÓN CÁRITAS DE MONTERREY, DADA LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE ENFRENTA ACTUALMENTE.-

EL C. DIP. RAYMUNDO FLORES ELIZONDO, SOLICITÓ LA LECTURA DE ESTE ASUNTO.

LA C. SECRETARIA LEYÓ: “JOVITA MORÍN FLORES, DIPUTADA SECRETARIA. H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LXXII LEGISLATURA. PRESENTE.- EN ATENCIÓN AL OFICIO 0944/116/2010, EN DONDE NOS SOLICITA EL APOYO A LA INSTITUCIÓN CÁRITAS DE MONTERREY, ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE: LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SE RIGE, ENTRE OTRAS, POR LA LEY DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EMANADOS DE ÉSTOS, Y DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 30, 31 Y 32 DE DICHA LEY, CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO FIJAR LAS ESTRUCTURAS Y LOS PRECIOS APLICABLES PARA LA VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MISMA QUE REALIZA MEDIANTE LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE, MODIFICACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN A LAS TARIFAS PARA

SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, Y AL REVISAR EN FORMA DETALLADA ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE DETERMINA QUE EN EL MISMO NO SE ESTABLECEN DESCUENTOS O CONDONACIONES ESPECÍFICOS EN CIRCUNSTANCIA ALGUNA, RAZÓN POR LA QUE AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN ANTE NUESTRA IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER EN FORMA POSITIVA A SU PETICIÓN. SIN OTRO ASUNTO DE MOMENTO, QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER COMENTARIO Y ACLARACIÓN AL RESPECTO. ATENTAMENTE, ING. VÍCTOR FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, GERENTE DIVISIONAL”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y SE ANEXA AL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 421 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2010, ASÍ MISMO REMÍTASELE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL PROMOVENTE”.

EN ESE MOMENTO LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORARON A LA SESIÓN LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE Y MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO.

LA C. SECRETARIA CONTINUÓ CON LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA.

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. PEDRO ÁNGEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE AL RECIBIR OBSERVACIONES A LA CUENTA PÚBLICA DE ESE MUNICIPIO, SE DETECTO QUE EXISTÍA UN ERROR EN EL NOMBRE DEL EX-ALCALDE DE LA ADMINISTRACIÓN ANALIZADA POR LO QUE HACEN DEL CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**

3. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA A ESTA LEGISLATURA EL ACUERDO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO NÚM. 446 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1997, RELATIVO A RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE ACTUALMENTE UTILIZA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA NÚM. 80 UBICADA EN ESA MUNICIPALIDAD, NOTIFICANDO DICHO ACUERDO PARA QUE SE ANEXE AL DECRETO ANTES MENCIONADO.- **DE ENTERADA Y SE ANEXA AL DECRETO**

NÚM. 446 APROBADO POR LA LXVII LEGISLATURA EN FECHA 20 DE JUNIO DE 1997.

4. ESCRITO PRESENTADO POR VECINOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA APOYO POR CONSIDERARSE DAMNIFICADOS POR EL HURACÁN “ALEX”.- **DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LOS DAMNIFICADOS DEL HURACÁN “ALEX”.**

EN ESE MOMENTO LA C. PRESIDENTA HIZO UN LLAMADO A LOS CC. DIPUTADOS Y PERSONAL DE APOYO GUARDAR EL DEBIDO SILENCIO EN EL RECINTO.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- **JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, DIPUTADOS DE LA LXXII LEGISLATURA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CORRELACIONADOS CON LOS NUMERALES 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25; A LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29; A LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28; A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUE Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30; A LA LEY DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28; A LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA POR

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25; A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25; A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27; A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 32 Y A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 8 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A PROPUESTA DE LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS CON REPRESENTACIÓN EN ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, SE APROBÓ EL ACUERDO LEGISLATIVO, QUE CONTIENE LA AGENDA TEMÁTICA MÍNIMA PARA EL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA. DICHO DOCUMENTO SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PASADO 13 DE SEPTIEMBRE. LA AGENDA CONTIENE SEIS APARTADOS, QUE IMPLICAN LA CREACIÓN DE LEYES; REFORMAS A DIVERSOS ORDENAMIENTOS LEGALES; NORMATIVIDAD INTERNA; PAQUETE FISCAL 2011; ASUNTOS ORDINARIOS Y MESAS DE TRABAJO. EN EL APARTADO DE MESAS DE TRABAJO SE INCLUYÓ EL TEMA DE LA ARMONIZACIÓN ESTADUAL, MISMO QUE FUE UNA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO, INTEGRADA A LA REFERIDA AGENDA TEMÁTICA. SE TRATA DE REFORMAR ALGUNAS LEYES APROBADAS POR ANTERIORES

LEGISLATURAS, QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN ALGUNOS ARTÍCULOS, EN LOS QUE SE HACE REFERENCIA A CIERTOS ARTÍCULOS DE OTRAS LEYES, QUE YA NO CORRESPONDEN, EN VIRTUD DE NO HABERLAS ADECUADO EN SU MOMENTO. ADICIONALMENTE, EXISTEN OTROS CASOS EN QUE LOS ARTÍCULOS HACEN REFERENCIA A DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO ESTATAL QUE YA EXISTEN, O BIEN, SE HA MODIFICADO SU DENOMINACIÓN. NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA HA COMPILADO ESTE TRABAJO, QUE AHORA SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA. EL PROPÓSITO ES ARMONIZAR EL MARCO LEGISLATIVO ESTADUAL, PARA EVITAR INCONSISTENCIAS, QUE DEMERITAN LA IMAGEN DEL CONGRESO ANTE LA OPINIÓN PÚBLICA. POR LA CANTIDAD DE REFORMAS QUE SE REQUIEREN, PRESENTAREMOS TRES INICIATIVAS DE LEY, EMPEZANDO CON LA DEL DÍA DE HOY. EN ESTE TENOR, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DECRETO NÚM. 5, QUE CONTIENE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO. LA APROBACIÓN DE LA PRECITADA LEY, ABROGÓ A SU VEZ, A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 9 DE OCTUBRE DE 2003, CON SUS REFORMAS Y ADICIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL PRECITADO DECRETO NÚM. 5. LA LEY ABROGADA,

CONTENÍA 58 ARTÍCULOS Y 12 ARTÍCULOS TRANSITORIOS, MIENTRAS QUE LA LEY VIGENTE CONSTA DE 51 ARTÍCULOS Y ONCE ARTÍCULOS TRANSITORIOS. CABE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 41 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ABROGADA, ENUMERABA LOS DOCE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DISTRIBUIDOS EN **CONSEJOS, CORPORACIONES, INSTITUTOS Y AGENCIAS**. EL SEGUNDO PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL, PRECISABA QUE LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS Y DE REPRESENTANTES DE AGRUPACIONES O ASOCIACIONES DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO, EN DICHOS ORGANISMOS, ERA A TÍTULO DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y DE CARÁCTER HONORÍFICO. ADICIONALMENTE, SE ESTABLECÍA LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN: “*SÓLO EL PERSONAL REMUNERADO Y LOS FUNCIONARIOS QUE LABOREN EN ESTOS ORGANISMOS TENDRÁN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA*”. DE ESTA MANERA, SE PRECISABA LA DIFERENCIA ENTRE LA COLABORACIÓN CIUDADANA Y LA DE QUIENES RECIBEN UNA REMUNERACIÓN POR PRESTAR SUS SERVICIOS EN LOS CONSEJOS, CORPORACIONES, INSTITUTOS Y AGENCIAS. EN ESTE CONTEXTO, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ABROGADA, CORRESPONDE AHORA AL ARTÍCULO 44 DE LA VIGENTE LEY. SIN EMBARGO, SE OMITIÓ HACER ESTA ADECUACIÓN EN LOS ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES VIGENTES, DONDE

SE ALUDE A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL PRODUCE UN VACÍO JURÍDICO, QUE COMO LEGISLADORES DEBEMOS CORREGIR. POR EJEMPLO, EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, A LA LETRA DICE: “*ARTÍCULO 25.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DE LA AGENCIA CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES*”. COMO YA SE MENCIONÓ, EL ARTÍCULO 41 INVOCADO, CORRESPONDE EN REALIDAD AL ARTÍCULO 44 DE LA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE. COMO ESTE CASO, EXISTEN NUEVE MÁS, QUE ES NECESARIO REFORMAR, PARA QUE EXISTA PLENA CONGRUENCIA ENTRE LAS DISPOSICIONES DE NUESTRO MARCO LEGAL. EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, CONSIDERAN NECESARIO REFORMAR LAS DIEZ LEYES ANTES MENCIONADAS, DONDE SE PRESENTEN ESTAS INCONGRUENCIAS, QUE CAUSAN UNA MALA IMAGEN AL H. CONGRESO DEL ESTADO Y POR ENDE, A LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS. POR LO ANTES EXPUESTO, SOLICITAMOS A ESTA PRESIDENCIA, DICTAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS, EL

SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE REFORMA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 25.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DE LA AGENCIA CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE REFORMA LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 29, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 29.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DE LA CORPORACIÓN CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO TERCERO.-** SE REFORMA LA LEY DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 28.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DE LA CORPORACIÓN CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO CUARTO.-** SE REFORMA LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PARQUES Y VIDA SILVESTRE DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 30.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO QUINTO.-** SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DE NUEVO LEÓN, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 28.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO SEXTO.-** SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO DE VIVIENDA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 25.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 25, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 25.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO OCTAVO.-** SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 27.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO NOVENO.-** SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS

MUJERES, POR MODIFICACIÓN AL 32, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 32.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **ARTÍCULO**

DÉCIMO.- SE REFORMA LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 18, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 18.-** EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO CON EL PERSONAL QUE TENGA EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES. **TRANSITORIO.**

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ATENTAMENTE.- MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010. FIRMAN: DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER Y DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXII LEGISLATURA. MUCHAS GRACIAS”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN X DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA: LOS SUSCRITOS, **CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL INTEGRANTES DE LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS USO DE ESTA TRIBUNA PARA SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. ES ABERRANTE LA ACTITUD ASUMIDA POR ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL ESTADO, AL CONDICIONAR LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA AL PAGO DE DETERMINADAS

CUOTAS, POR CUALQUIERA QUE FUERE LA RAZÓN QUE AL EFECTO SE ESGRIMIERE. LA EDUCACIÓN EN MÉXICO, DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO CONSAGRADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE SER PÚBLICA, ENTENDIÉNDOSE POR ELLO DE CARÁCTER UNIVERSAL, GRATUITA, Y LAICA. LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN, COMO GARANTÍA INDIVIDUAL, IMPLICA FORZOSAMENTE LA EXENCIÓN DE COBRO ALGUNO AL EDUCANDO O A SUS LEGÍTIMOS TUTORES COMO CONDICIONANTE DE SU IMPARTICIÓN, O DE SU ACREDITAMIENTO. ASÍ SE HA PRONUNCIADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN LA INTERPRETACIÓN ESTA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, CUYO ECO SE UBICA EN EL ARTÍCULO 3° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE IDÉNTICO IMPERATIVO CATEGÓRICO DIRIGIDO A LA GRATUIDAD EN LA EDUCACIÓN. DE ESTA FORMA, NO SE EXPLICA JURÍDICAMENTE LA REPROCHABLE CONDUCTA DE ALGUNAS PERSONAS AL GRAVAR POR CUALQUIER CAUSA LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO. LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL PREVÉ QUE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO SERÁ GRATUITA. EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN REITERA ESTE PUNTO, Y AGREGA QUE: *“LAS DONACIONES DESTINADAS A DICHA EDUCACIÓN EN NINGÚN CASO SE ENTENDERÁN COMO CONTRAPRESTACIONES DEL SERVICIO EDUCATIVO”*. SE TRATA DE UNA LIMITACIÓN PARA QUE EL ESTADO NO COBRE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA. AL HABLAR DE ESTADO SE ALUDE

A LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. CUALQUIER TIPO DE EDUCACIÓN QUE LA FEDERACIÓN PROMUEVA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DEBE SER GRATUITA. ESTA PROTECCIÓN NO SE EXTIENDE A LA EDUCACIÓN OFRECIDA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS U OTRAS ENTIDADES PARAESTATALES, O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS, EN VIRTUD DE QUE DICHOS ORGANISMOS SE EQUIPARAN A ENTES PRIVADOS QUE CUENTAN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DISTINTOS DE LOS ESTADOS, INCLUSO EN EL CASO DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS QUE, AL PODER ADMINISTRAR SU PATRIMONIO, PUEDEN FIJAR CUOTAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESENTAN. LA FORMACIÓN DE NUESTROS NIÑOS Y JÓVENES ES UNA DE LAS MÁS LOABLES TAREAS DESEMPEÑADAS POR EL ESTADO, PUES ASEGURA NO SÓLO NUESTRA CONTINUIDAD COMO SOCIEDAD, SINO TAMBIÉN LA EDUCACIÓN EN PRINCIPIOS Y VALORES CÍVICOS QUE ASEGUREN EL DESARROLLO DE NUEVO LEÓN, DE CARA A UN FUTURO CADA VEZ MÁS COMPETITIVO Y DEMANDANTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA EL SIGUIENTE **PROYECTO DE DECRETO, PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO 41 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.-** SE REFORMA POR ADICIÓN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN

ARTÍCULO 48, ASÍ COMO REFORMA POR ADICCIÓN DE UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SECCIÓN 4. DE LA EDUCACIÓN INICIAL, LA BÁSICA Y LA ESPECIAL. ARTÍCULO 48.** LA EDUCACIÓN BÁSICA, EN SUS TRES NIVELES, TENDRÁ LAS ADAPTACIONES REQUERIDAS PARA RESPONDER A LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN RURAL DISPERSA Y A LAS CARACTERÍSTICAS LINGÜÍSTICAS Y CULTURALES DE CADA UNO DE LOS GRUPOS INDÍGENAS Y MIGRATORIOS QUE HABITAN EN EL ESTADO. PARA TAL EFECTO, SE PROMOVERÁ ENTRE ESTOS ÚLTIMOS LA EDUCACIÓN BILINGÜE E INTERCULTURAL, CON LIBROS Y MATERIALES DIDÁCTICOS, ADEMÁS DEL ESPAÑOL EN SU LENGUA MATERNA. *“EN LA EDUCACIÓN BÁSICA IMPARTIDA POR LA ESCUELA PÚBLICA, QUEDA PROHIBIDO EL COBRO DE CUOTAS, ASÍ COMO CONDICIONAR O NEGAR LA INSCRIPCIÓN DE ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA”.*

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CAPITULO I.
EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 208.- COMETE EL DELITO DE EJERCICIO INDEBIDO O ABANDONO DE FUNCIONES PÚBLICAS, EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I A IX.

X. EL SERVIDOR PÚBLICO QUE INDEBIDAMENTE NIEGUE LA DOCUMENTACIÓN ESCOLAR DE LOS ALUMNOS A SUS PADRES O TUTORES; CONDICIONEN O NIEGUEN LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS DEL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA ESCUELA PÚBLICA.

.....

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN X, SE IMPONDRÁN DE UNO A TRES AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE DIEZ A CIENTO CINCUENTA CUOTAS Y DESTITUCIÓN DEL PUESTO E INHABILITACIÓN DE UNO A SIETE AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

.....

.....

.....

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010. FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. GRACIAS PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, LXXII LEGISLATURA. DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- HONORABLE ASAMBLEA: LA SUSCRITA, **MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, 102, 103 Y 123 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRO ANTE ESTA SOBERANÍA PARA EFECTOS DE PROPONER **INICIATIVA DE LEY POR MODIFICACIÓN DE LAS FRACCIONES IV Y V DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 9º DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL ESTADO**, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. HONORABLE ASAMBLEA: EN CONGRUENCIA CON LA AGENDA TEMÁTICA QUE SE HIZO LLEGAR POR EL GRUPO LEGISLATIVO

QUE REPRESENTO A ESTA SOBERANÍA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN LA INICIATIVA DE MÉRITO CON LA FIRME CONVICCIÓN DE OTORGAR RESPUESTA A LA PERMANENTE DEMANDA CIUDADANA QUE AHORA NOS EXIGE ACTUALIZAR LA NORMA JURÍDICA, AJUSTANDO SU SENTIDO A LOS NUEVOS TIEMPOS QUE NOS HA TOCADO VIVIR, ES DECIR, CONFORME AL DINAMISMO SOCIAL IMPERANTE; DE ACUERDO A ESTA CONCEPCIÓN, ES PREOCUPACIÓN NUESTRA POR UNA PARTE, ESPECIFICAR EN LA LEY, OBJETO DE ESTA ENMIENDA, LOS ENTES SOCIALES E INSTITUCIONALES QUE DEBEN COMPRENDER SUS EVALUACIONES EN CUANTO A GRADO DE CULTURA DE LEGALIDAD QUE DEBEN OBSERVAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ES DECIR, QUE ESTA VAYA MAS ALLÁ DEL COMPORTAMIENTO INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONJUNTO SOCIAL. Y POR LA OTRA, BUSCAMOS DE ALGUNA MANERA REDEFINIR O AMPLIAR EL CONCEPTO CULTURA DE LA LEGALIDAD, QUE LA LEY VIGENTE RECONOCE EXCLUSIVAMENTE COMO UN ATRIBUTO DE LA SOCIEDAD, APRECIACIÓN QUE NOS PARECE INCONCLUSA, EN VIRTUD DE CONSIDERAR QUE ÉSTA DEBE PERMEAR Y TENER VIGENCIA TANTO EN EL ENTORNO DEL NÚCLEO SOCIAL, COMO EN LAS INSTITUCIONES Y SECTORES DE ORIGEN PÚBLICO Y PRIVADO QUE LO CONFORMAN. EN ESE CONTEXTO, PARA ESTE GRUPO PARLAMENTARIO LA FRASE “CULTURA DE LA LEGALIDAD” QUE DEBIERA SER PARTE EN NUESTRA VIDA COTIDIANA, CONSTITUYE ADEMÁS DE UN CONJUNTO DE VALORES, PERCEPCIONES Y ACTITUDES, UNA CONDICIÓN

NECESARIA Y OBLIGADA QUE DEBE REGIR LA VIDA DE LOS INDIVIDUOS E INSTITUCIONES CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL ESTADO DE DERECHO, CONSOLIDAR Y MANTENER LA ARMONÍA DE LA CONVIVENCIA SOCIAL. ASIMISMO, EN EL ÁMBITO JURÍDICO LA LEGALIDAD CONSTITUYE UN PRINCIPIO AL QUE DEBEN SUJETARSE LOS ACTOS DE AUTORIDAD COMO UN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, PERO EN REALIDAD NO ABUNDAN LAS DEFINICIONES AL RESPECTO, SIN EMBARGO EN EL ENTORNO DE LA FILOSOFÍA POLÍTICA, DESTACADOS JURISTAS COMO NORBERTO BOBBIO ARGUMENTAN QUE LA LEGALIDAD EN REALIDAD CONSTITUYE UN ATRIBUTO Y REQUISITO DEL PODER DICHIENDO QUE: *“ES LEGAL O ACTÚA LEGALMENTE O TIENE ESE CARÁCTER CUANDO SE EJERCE EN EL ÁMBITO O DE ACUERDO CON LAS LEYES ESTABLECIDAS O DE ALGÚN MODO ACEPTADAS, PORQUE LO CONTRARIO DE UN PODER LEGAL ES UN PODER ARBITRARIO”*. ESTA ACEPCIÓN ES APOYADA BAJO EL CRITERIO DE QUE SE ACTÚA CON LEGALIDAD CUANDO TODOS LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, QUE EJERCEN UN PODER PÚBLICO SE CONSIDERA QUE SE CONDUCEN DENTRO DEL ÁMBITO DE LAS LEYES, SALVO LOS CASOS EXCEPCIONALES PRESERVADOS EXPRESAMENTE EN ÉSTAS. DE LO ANTERIOR, SE INFIERE QUE ES NECESARIO PROFUNDIZAR EN EL CONOCIMIENTO DE LAS TERMINOLOGÍAS CULTURA Y LEGALIDAD, MATERIA DE LA PRESENTE ENMIENDA PARA INTERPRETARLAS DE LA MEJOR MANERA POSIBLE. COMO SE DESPRENDE CON TODA NITIDEZ DE ESTE PLANTEAMIENTO LEGISLATIVO, LA PARTE ESENCIAL DE NUESTRA

PROPUESTA ESTRIBA FUNDAMENTALMENTE EN QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NO QUEDEN EXCLUIDAS DE LAS EVALUACIONES RELACIONADAS CON EL GRADO DE CULTURA DE LEGALIDAD QUE MIDAN SU FUNCIONAMIENTO PARA DEMOSTRAR SI ESTÁN CUMPLIENDO O NO CON LOS OBJETIVOS DE SU CREACIÓN, Y DE ESA FORMA SIRVAN DE EJEMPLO O BIEN DE RECHAZO EN EL CONGLOMERADO SOCIAL, DEBIDO A QUE SERÁ IMPOSIBLE IMPULSAR UNA VERDADERA CULTURA DE LEGALIDAD EN LA SOCIEDAD MIENTRAS LOS ACTORES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE LO CONFORMAN SE MANTENGAN AJENOS A LA MISMA. SUSTENTAMOS NUESTRA PERCEPCIÓN AL RESPECTO, PORQUE EN ÉPOCAS ANTERIORES CUANDO AÚN NO ESTÁBAMOS INMERSOS EN ESTE DESAGRADABLE ESCENARIO DE DESCOMPOSICIÓN SOCIAL Y AUSENCIA DE VALORES, COMO LA JUSTICIA, HONESTIDAD E IMPARCIALIDAD, LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS YA SE VENÍAN DESENVOLVIENDO EN UN AMBIENTE CARACTERIZADO POR UNA CULTURA DE LA ILEGALIDAD, QUE HA GENERADO LA DISFUNCIÓN SOCIAL QUE AHORA ESTAMOS PADECIENDO, LA CUAL PARA INFORTUNIO NUESTRO PREVALECE HASTA NUESTROS DÍAS OCASIONANDO UNA INMENSA DESIGUALDAD SOCIAL, TRASTOCANDO DE MANERA LACERANTE LA PAZ, TRANQUILIDAD, Y SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS CIUDADANOS. PARA ILUSTRAR MEJOR EL ESPÍRITU DE ESTA PROPUESTA LEGISLATIVA, CONSIDERAMOS QUE EN EL ESTADO NO HABRÁ CULTURA DE LEGALIDAD PERMEANDO LA VIDA COMUNITARIA, CUANDO LAS CORPORACIONES

POLICÍAS ACTÚAN FUERA DE SU MARCO JURÍDICO, AGREDIENDO EXTORSIONANDO O SECUESTRANDO A LOS CIUDADANOS; TAMPOCO EXISTIRÁ SI LOS ÓRGANOS DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CONTINÚAN GENERANDO IMPUNIDAD Y CORRUPCIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, O BIEN SI EN LAS EMPRESAS O INSTITUCIONES PRIVADAS NO SE OTORGAN LOS DERECHOS O PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDEN, O BIEN SI SE SIGUE PERMITIENDO LA EXISTENCIA DE MONOPOLIOS ILEGALES QUE AFECTAN LA ECONOMÍA DE TODOS LOS MEXICANOS A PESAR DE ESTAR PROHIBIDOS POR LA CONSTITUCIÓN. BAJO ESTA PERCEPCIÓN DE CULTURA DE LEGALIDAD CONSIDERADA POR ESTE GRUPO PARLAMENTARIO, PROPONGO EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LAS FRACCIONES IV Y V DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 9º DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LEGALIDAD DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN. **ARTÍCULO 2º.-** LAS SIGUIENTES DEFINICIONES SON DE APLICACIÓN GENERAL PARA LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY:

I.....

II.....

III.....

IV.- CULTURA DE LEGALIDAD: ATRIBUTO DE LA SOCIEDAD Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE SE DISTINGUE POR EL ACATAMIENTO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

- V.....
- VI.....
- VII.....
- VIII.....

ARTÍCULO 9º.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.- REALIZAR EVALUACIONES PERIÓDICAS SOBRE EL GRADO DE CULTURA DE LA LEGALIDAD EN EL ESTADO, LAS CUALES COMPRENDERÁN EL COMPORTAMIENTO SOCIAL DE LOS CIUDADANOS Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS EXCLUSIVAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL GRADO DE ACATAMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO VIGENTE.
- VI.....
- VII.....
- VII.....
- IX.....
- X.....
- XI.....
- XII.....
- XIII.....
- XIV.....
- XV.....

TRANSITORIO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. MONTERREY, N.L., A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2010. ATENTAMENTE.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: **“DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.**

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- EL SUSCRITO, **DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

MÉXICO POR LA LXXII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE NOS CONFIERE EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS A ESTA TRIBUNA A PRESENTAR **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 190 BIS FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. SEGÚN EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, 4.5 MILLONES DE MADRES SOLTERAS HABITAN AL PAÍS Y SUMAN MÁS DE 10 MILLONES LOS HIJOS QUE NO TIENEN LA FIGURA PATERNA EN SU DESARROLLO. POR SU PARTE, EL CENSO DEL 2000 REVELÓ QUE EN NUESTRA ENTIDAD SE REGISTRARON 454 MIL MADRES SOLTERAS, SIN PAREJA CONYUGAL, ASÍ ES COMO LAS DEFINE EL ORGANISMO OFICIAL, Y CUYA TENDENCIA VA A LA ALZA. EL FENÓMENO DE LA MATERNIDAD DE MUJERES SOLTERAS ES UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL PREOCUPANTE, YA QUE QUEDAN EN EL DESAMPARO, PUES, EL ABANDONO DE SU PAREJA, ATENTA CONTRA EL SANO Y NORMAL DESARROLLO DE LOS HIJOS Y REDUCE LAS POSIBILIDADES DE UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA PARA ESTOS MENORES, NO OBSTANTE QUE EL PROGENITOR DEBIERA TENER LA MISMA RESPONSABILIDAD QUE LA MUJER. EN MÉXICO, LA TOTALIDAD DE LAS LEGISLACIONES

CONTEMPLAN LO QUE SE CONOCE COMO LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD, LA CUAL SURGE AL DESCONOCERSE LA MISMA Y COMO UNA MEDIDA PROTECTORA DEL ESTADO. SIN EMBARGO, TAL LEGISLACIÓN HA SIDO INSUFICIENTE EN CUANTO A LA PROTECCIÓN DEL PRODUCTO Y EL ESTABLECIMIENTO DEL VÍNCULO DE FILIACIÓN QUE LE GENERE DERECHOS AL MENOR. ESTO A PESAR DE QUE NUESTRO PAÍS, POR MEDIO DE CONVENIOS INTERNACIONALES, SE OBLIGÓ A RESPETAR Y REGULAR, EN BENEFICIO DEL MENOR, SU DERECHO A CONOCER LA IDENTIDAD DE SUS PADRES, COMO SE DESPRENDE DEL PRINCIPIO SEGUNDO, DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO; EL ARTÍCULO 25 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; Y, EL ARTÍCULO 7° CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO SUSCRITA EN LA CIUDAD DE NUEVA YORK EL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989; MISMOS ORDENAMIENTOS QUE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SON IMPERATIVOS PARA LAS LEGISLATURAS LOCALES. LOS INDICADORES DE LA REALIDAD EN LA ENTIDAD, REVELAN QUE LAS MADRES ASUMEN LA CRIANZA DE SUS HIJOS E HIJAS, COMO UNA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL, CUANDO NO LAS UNE AL PADRE UN VÍNCULO LEGAL, O EN SU CASO, UNA UNIÓN DE HECHO RECONOCIDA. ESTA SITUACIÓN AFECTA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE ELLAS, PERO TAMBIÉN DE SUS HIJOS E HIJAS. DEL TOTAL DE LAS HIJAS E HIJOS QUE

NACEN FUERA DEL MATRIMONIO, HAY CLAROS SIGNOS QUE PERMITEN AFIRMAR QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS, ESTARÁN DEPENDIENDO, EN TODO SU DESARROLLO, ÚNICAMENTE DE LA MADRE, QUE TIENE, SOCIALMENTE, MAYORES DESVENTAJAS, COMO LO REVELAN LOS INDICADORES. LO ANTERIOR DEMUESTRA LA NECESIDAD DE CREAR UN PROCEDIMIENTO EXPEDITO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS HIJOS E HIJAS NACIDOS FUERA DEL MATRIMONIO ASÍ COMO LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CAMPAÑAS RELATIVAS A LA PATERNIDAD SENSIBLE Y RESPONSABLE. EN ESTE SENTIDO LA LEGISLACIÓN DE NUESTRO ESTADO, CONTEMPLA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA FILIACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, EL ESTUDIO DE ADN, PRUEBA BIOLÓGICA MOLECULAR DE LA CARACTERIZACIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO DE SUS CÉLULAS. ESTA PRUEBA QUE PUEDE SER SOLICITADA POR PARTE DE LA MADRE O QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUSTODIA DEL MENOR E INCLUSO EL MINISTERIO PÚBLICO AL JUEZ DE LO FAMILIAR, QUIEN ORDENARÁ DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY LA PRÁCTICA DE LA MISMA A LA PERSONA SEÑALADA. ESTA PRUEBA DEBERÁ REALIZARSE ANTE UNA INSTITUCIÓN QUE HAYA SIDO CERTIFICADA CON CAPACIDAD PARA REALIZAR ESTOS ESTUDIOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD. SIN EMBARGO, DICHO EXAMEN TIENE UN COSTO ENTRE LOS 5 MIL Y 7 MIL PESOS, POR LO QUE EL OFERENTE EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS NO CUENTA CON LOS RECURSOS PARA

REALIZARLA, DESISTIENDO POR LA CUESTIÓN ECONÓMICA, ASUMIENDO TODAS LAS RESPONSABILIDADES DE LA CRIANZA Y PRIVANDO EL MENOR DE SER RECONOCIDO POR EL PADRE Y LOS DERECHOS QUE ESTO CONLLEVA COMO EL DE LOS ALIMENTOS. EN ESTE SENTIDO, LA PRESENTE INICIATIVA PRETENDE QUE LOS JUICIOS DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD MEDIANTE LA INVESTIGACIÓN DE LA FILIACIÓN, SEAN LLEVADOS DE FORMA JUSTA Y EXPEDITA. POR LO QUE CONSIDERAMOS NECESARIO REFORMAR EL ARTÍCULO 190 BIS FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE EL COSTO DE LA PRUEBA BIOLÓGICA DE ADN SEA EN UN PRINCIPIO ABSORBIDO POR EL ESTADO, Y UNA VEZ TERMINADO EL JUICIO, SI LA PRUEBA MUESTRA QUE EL HOMBRE ES EL PADRE, SE EXIGIRÁ QUE ÉL PAGUE EL COSTO DE LA MISMA, SI LAS PRUEBAS MUESTRAN QUE LA PERSONA SEÑALADA NO ES EL PADRE, SERÁ LA PROMOVENTE QUIEN CUBRIRÁ EL GASTO. CABE RECALCAR QUE EL PAGO POR PARTE DE LA PERSONA QUE RESULTE CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIRLO, ESTÁ ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 190 BIS VII DE DICHO CÓDIGO. ESTO, DADA LA EXPERIENCIA QUE SE TIENE EN ESTE TIPO DE JUICIOS DONDE LA MAYOR PARTE DE LAS PROMOVENTES DESISTEN DE LA ACCIÓN, AL VERSE OBLIGADAS A PAGAR LA PRUEBA DE ADN Y NO CONTAR CON LA CANTIDAD PARA COSTEAR EL ESTUDIO, POR LO QUE RESULTA IMPOSIBLE COMPROBAR LA FILIACIÓN QUE SE RECLAMA Y POR LO TANTO EL RECONOCIMIENTO DEL HIJO. EN ESTE SENTIDO, TENEMOS

AHORA LA OBLIGACIÓN LEGISLATIVA DE IMPULSAR LAS NORMAS JURÍDICAS QUE INCLUYAN LA PROTECCIÓN A LOS HIJOS E HIJAS NACIDAS FUERA DEL MATRIMONIO CIVIL, DIRIGIDAS A PROCURARLES, PRIMORDIALMENTE, LOS CUIDADOS Y LA ASISTENCIA QUE REQUIEREN PARA LOGRAR UN CRECIMIENTO Y UN DESARROLLO PLENOS DENTRO DE UN AMBIENTE DE BIENESTAR FAMILIAR Y SOCIAL, Y QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS NO PODRÁ, EN NINGÚN MOMENTO, NI EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CONDICIONAR AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN, EL SIGUIENTE:

DECRETO. PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 190 BIS FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE: **ARTÍCULO 190 BIS.** FRACCIÓN IV.- EN CASO DE NEGATIVA DE LA FILIACIÓN, SE ORDENARÁ LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA BIOLÓGICA RESPECTIVA, MISMA QUE DEBERÁ REALIZARSE ANTE UNA INSTITUCIÓN QUE HAYA SIDO CERTIFICADA CON CAPACIDAD PARA REALIZAR ESTE TIPO DE PRUEBAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO. EN EL MISMO PROVEÍDO SE SEÑALARÁ LA FECHA PARA SU DESAHOGO, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS MUESTRAS RESPECTIVAS, PREVIA CITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE SOMETERÁN A DICHA PRUEBA, CONSTITUYÉNDOSE EL JUEZ EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA, ***EN PRINCIPIO, EL COSTO DE LA PRUEBA SERÁ SOLVENTADA PROVISIONALMENTE CON CARGO AL***

ESTADO, HASTA EN TANTO SE DETERMINE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA BIOLÓGICA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO QUE ACONTEZCA. LA INSTITUCIÓN DESIGNADA TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA RENDIR EL DICTAMEN, PUDIÉNDOSE PRORROGAR DICHO TÉRMINO A SOLICITUD DE LA MISMA. **TRANSITORIOS. PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE INICIATIVA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DEBERÁ DE INCLUIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE NUEVO LEÓN DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO A LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, UNA PARTIDA ESPECIAL PARA QUE EL PODER JUDICIAL CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO. ATENTAMENTE.- MONTERREY, NUEVO LEÓN A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010. FRACCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

C. PRESIDENTA: “DE ENTERADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39

FRACCIÓN II DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**, QUIEN AUXILIADO EN LA LECTURA POR LOS DIPUTAOS: **MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO, CÉSAR GARZA VILLARREAL Y TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**, PRESENTARON DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 5897/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 28 DE AGOSTO DE 2009, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 5897/LXXI**, MISMO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PRESENTADA POR EL LIC. **JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN

MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EN FECHA 6 DE MARZO DE 2008 FUERON APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN DIVERSAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MEDIANTE LAS CUALES SE PLANTEA LA INCORPORACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, INCORPORANDO NOVEDOSAS FIGURAS JURÍDICAS. EXPLICA QUE LA MINUTA QUE CONTENÍA DICHA REFORMA INTEGRAL APROBADA POR EL LEGISLATIVO FEDERAL, FUE ENVIADA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS QUE CONFORMAMOS LA UNIÓN, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CARTA MAGNA FEDERAL, SIENDO APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS CONGRESOS LOCALES. EN ESE SENTIDO, EL CONGRESO DE LA UNIÓN EMITIÓ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008. REFIERE QUE DENTRO DE LAS REFORMAS REALIZADAS POR EL LEGISLATIVO FEDERAL, DESTACA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN LOS PROCESOS PENALES, TENIENDO COMO CARACTERÍSTICA MÁS DISTINTIVA LA ORALIDAD EN EL PROCESO JUDICIAL. LAS REFORMAS REALIZADAS POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE ABARCAN, EN SÍNTESIS, LOS SIGUIENTES TEMAS:

- a) CUERPO DEL DELITO
- b) FLAGRANCIA
- c) ARRAIGO
- d) DELINCUENCIA ORGANIZADA
- e) COMUNICACIONES PRIVADAS
- f) JUECES DE CONTROL
- g) MEDIOS ALTERNOS
- h) DEFENSORÍA PÚBLICA
- i) JUICIOS ORALES
- j) PRISIÓN PREVENTIVA
- k) SISTEMA PENITENCIARIO
- l) GARANTÍAS DEL IMPUTADO
- m) GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.
- n) FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS.
- o) IMPOSICIÓN DE PENAS.
- p) TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.
- q) CRITERIOS DE OPORTUNIDAD.
- r) SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- s) POLICÍA PREVENTIVA.

POR ELLO, SE PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A FIN DE ADAPTAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE LA CARTA MAGNA FEDERAL PUBLICADAS EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS CUALES SE EXPLICAN A CONTINUACIÓN:

A.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN:

EXPLICA QUE ES DE DESTACAR LA IMPORTANCIA DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE HABRÁN DE DERIVAR EN UNA REFORMA INTEGRAL A NUESTRO MARCO JURÍDICO VIGENTE EN MATERIA PENAL. EN TAL SENTIDO SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A EFECTO DE ADECUARLA AL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA APROBADO POR EL CONSTITUYENTE PERMANENTE, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: EN EL **ARTÍCULO 15**, EN PRIMER LUGAR, EN SU SEGUNDO PÁRRAFO SE PROPONE MODIFICAR LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, SEÑALANDO QUE SE REQUERIRÁ QUE OBREN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. EN EL PÁRRAFO CUARTO SE ESTABLECE EL CONCEPTO DE FLAGRANCIA PRECEPTUADO POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE CAMBIA EL TÉRMINO “AUTORIDAD INMEDIATA” POR EL DE “AUTORIDAD MÁS CERCANA”, CON RELACIÓN A QUE SE DEBE PONER A DISPOSICIÓN DE ÉSTA INMEDIATAMENTE, ASIMISMO SE PRECEPTÚA QUE DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN. EN EL PÁRRAFO OCTAVO EN RELACIÓN CON LA ORDEN DE CATEO, LA CUAL SÓLO PUEDE SER EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL, SE ESTABLECE QUE LA MISMA ÚNICAMENTE PUEDE DARSE A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO. EN EL PÁRRAFO NOVENO, RESPECTO DE LA INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES

PRIVADAS, SE SEÑALA COMO EXCEPCIÓN, ADEMÁS DE LOS CASOS QUE SEÑALEN LAS LEYES FEDERALES CUANDO LAS MISMAS SEAN APORTADAS DE FORMA VOLUNTARIA POR ALGUNO DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ELLAS. ASÍ MISMO SE ESTABLECE QUE EL JUEZ VALORARÁ SU ALCANCE, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO, ASÍ COMO EL HECHO DE QUE NO PODRÁN ADMITIRSE COMUNICACIONES QUE VIOLEN EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD QUE ESTABLEZCA LA LEY. SE PLANTEA LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DÉCIMO, A FIN DE ESTABLECER LA FIGURA DE JUECES DE CONTROL, LOS CUALES TENDRÁN BAJO SU RESPONSABILIDAD RESOLVER EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS. ASIMISMO SE SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE QUE EXISTA UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. EN CONSECUENCIA DE ESTA ADICIÓN SE CORREN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, PASANDO A SER DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO. EN EL **ARTÍCULO 16**, SE PROPONE, EN SU PÁRRAFO QUINTO, ESTABLECER QUE EN CUANTO A LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CUANDO SE TRATE DE LA MATERIA PENAL, LAS LEYES REGULARÁN SU APLICACIÓN,

ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL. SE PROPONE ADICIONAR UN PÁRRAFO SEXTO, EN EL CUAL SE PLANTEA QUE LAS SENTENCIAS QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DEBERÁN SER EXPLICADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES. POR ÚLTIMO SE ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO A FIN DE SEÑALAR QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁ LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES, ASIMISMO EN EL CITADO PÁRRAFO SE PLANTEA QUE LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PUEDAN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO. RESPECTO AL **ARTÍCULO 17**, EN SU PÁRRAFO PRIMERO SE CAMBIA EL TÉRMINO “PENA CORPORAL”, REEMPLAZÁNDOLO POR EL TÉRMINO “PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”, A FIN DE ESTAR ACORDES A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EN EL SEGUNDO PÁRRAFO SE PROPONEN ALGUNOS CAMBIOS EN RELACIÓN CON LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL ESTADO, Y EN EL TERCERO RESPECTO DE LOS CONVENIOS PARA QUE LOS REOS PURGUEN SUS CONDENAS EN ESTABLECIMIENTOS DE OTRAS JURISDICCIONES, HOMOLOGANDO ESTAS DISPOSICIONES A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. ASIMISMO SE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO, A FIN DE ESTABLECER QUE PARA LA RECLUSIÓN

PREVENTIVA SE DEBERÁN DESTINAR CENTROS ESPECIALES. ASÍ COMO LA FACULTAD DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INCUPLADOS Y SENTENCIADOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. EN EL **ARTÍCULO 18**, EN EL PRIMER PÁRRAFO SE PROPONEN DIVERSAS MODIFICACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, SE SUSTITUYE EL HECHO DE QUE TENGAN QUE DEMOSTRARSE LA EXISTENCIA DE DATOS QUE ACREDITEN “EL CUERPO DEL DELITO” Y QUE “HAGAN PROBABLE LA RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO”, ESTABLECIENDO EN SU LUGAR QUE OBTENGAN DATOS QUE ESTABLEZCAN “QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO (DELICTIVO)” Y QUE “EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN”, ASÍ MISMO SE CAMBIA EL TÉRMINO “AUTO DE FORMAL PRISIÓN” POR EL DE “AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO”. SE PROPONE LA ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS, SEGUNDO Y TERCERO, EN EL PRIMERO DE ELLOS SE LIMITA LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, SEÑALANDO QUE ÉSTA SÓLO PODRÁ SER SOLICITADA AL JUEZ POR EL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO EN EL JUICIO, EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO, ES DECIR, SE

ESTABLECE COMO UNA FIGURA DE EXCEPCIÓN Y NO DE REGLA COMO SE EMPLEA ACTUALMENTE. ASIMISMO SE SEÑALA QUE EL JUEZ ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA, OFICIOSAMENTE, EN LOS CASOS DE HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS Y EXPLOSIVOS, ASÍ COMO DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD. EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO SE ESTABLECE QUE LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN LOS CUALES EL JUEZ PODRÁ REVOCAR LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS VINCULADOS A PROCESO. COMO CONSECUENCIA DE LA ADICIÓN DE ESTOS PÁRRAFOS, LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO PASAN A SER CUARTO Y QUINTO, Y EN EL PENÚLTIMO DE ELLOS SE CAMBIA EL TÉRMINO “AUTO DE FORMAL PRISIÓN” POR EL DE “AUTO DE VINCULACIÓN AL PROCESO”. EN EL **ARTÍCULO 19**, SE MODIFICA EN SU ESTRUCTURA. EN PRIMER TÉRMINO, TENEMOS QUE EL PÁRRAFO PRIMERO SE ESTABLECE QUE EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN. SE ADICIONA UN NUEVO APARTADO A, EN EL QUE SE ESTABLECEN, LOS PRINCIPIOS GENERALES EN LOS QUE SE REGIRÁ ESTE SISTEMA. ASIMISMO, LOS ACTUALES APARTADOS A Y B, PASAN A SER B Y C, SEÑALÁNDOSE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA, ASÍ COMO LOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, RESPECTIVAMENTE. ESTOS DERECHOS SE MODIFICAN

PARA ESTAR ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. POR LO QUE TOCA AL **ARTÍCULO 25**, EN EL MISMO SE ESTABLECE LA FACULTAD DE LAS POLICÍAS DE PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, BAJO EL MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO, EL DERECHO DE LOS PARTICULARES PARA EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LOS CASOS EN LOS QUE ASÍ LO DISPONGA LA LEY, SE SEÑALA QUE LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SE PLANTEA EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA, EL RECONOCIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE CONSIDERAR PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL DE ACUERDO CON LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY, LOS PRINCIPIOS EN QUE DEBE BASARSE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LA OBLIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE FORMAR PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO LAS BASES MÍNIMAS PARA ESTE EFECTO, ENTRE OTRAS COSAS. POR ÚLTIMO, EN EL **ARTÍCULO 132**, RELATIVO A LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS, EN ESPECÍFICO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE ACLARA QUE LA POLICÍA MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

B.- LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO ES CONSIDERADA COMO CONSTITUCIONAL Y PARA SU REFORMA REQUIERE QUE SE SIGA EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE SE VERIFICA PARA NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL, EN CUYA VIRTUD, SE PROPONEN EN ESTA MISMA INICIATIVA, LAS REFORMAS A DICHO CUERPO NORMATIVO TENDIENTES A ESTABLECER LAS FACULTADES NECESARIAS AL PODER JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO EN LOS TÉRMINOS DE LA REFORMA FEDERAL, A FIN DE QUE SE SIGA EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE PARA SU APROBACIÓN. EN ESE SENTIDO SE PROPONE LA REFORMA EN DIVERSOS DISPOSITIVOS DE DICHA LEY A FIN DE ESTABLECER LOS JUECES DE CONTROL, ASÍ COMO LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, PRECEPTUANDO SUS OBLIGACIONES, ACORDE AL SISTEMA ACUSATORIO. **JUZGADOS COLEGIADOS.** SE PLANTEA PARA SU VALORACIÓN POR PARTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO, LA FIGURA DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS, PARA LOS CASOS DE DELITOS DE ALTO IMPACTO, COMO LO SON LOS SECUESTROS, ENTRE OTROS. LA FORMA EN LA QUE SE PROPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL

PENAL COLEGIADOS, EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO PENAL EN SÍ, ES QUE PUEDA SER DE CARÁCTER CONFIDENCIAL O RESERVADO, PERO ESTO EN CUANTO A OTORGARLE PUBLICIDAD, MÁS NO ASÍ PARA QUIENES EN ELLOS INTERVIENEN.

EN ESTE TEMA SE PLANTEA LO SIGUIENTE:

- a) TODO INTERVINIENTE EN LOS PERÍODOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL SEA O NO UN SERVIDOR PÚBLICO TENDRÁ DERECHO A QUE NO SE DIVULGUE SU IDENTIDAD O PARADERO, NI LA DE SUS PADRES, FAMILIA O CUALQUIER DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN PÚBLICA.
- b) EN LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPEN LOS TESTIGOS, PERITOS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS QUE PRESENTEN TESTIMONIO, EL PROCEDIMIENTO NO SERÁ PÚBLICO, SÓLO ENTRE LAS PARTES Y DEMÁS PERSONAS QUE DEBAN INTERVENIR, SALVO LA PERSONALIZADA OPINIÓN EN CONTRARIO; SIN PUBLICACIÓN DE NINGUNA DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS, EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE LOS HECHOS.

ASÍ LAS COSAS, SÓLO EL PROCESO DE DELIBERACIÓN DE LOS JUECES QUE CONFORMEN ESTOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS SE HARÁ EN SESIONES RESERVADAS, SIN EMBARGO, AL SENTENCIADO SE LE HARÁ SABER LA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL JUEZ EN AUDIENCIA PÚBLICA, CON LA DEBIDA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, LO CUAL REDUNDA EN EL RESPETO A LAS GARANTÍAS DE LAS PARTES.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN II, INCISOS B) Y I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA INICIATIVA EN ESTUDIO TIENE COMO PROPÓSITO HOMOLOGAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, CUYA REFORMA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, QUE PLANTEA COMO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE ENJUICIAMIENTO PENAL DE CARÁCTER ORAL Y ACUSATORIO, Y QUE ENTRE OTRAS COSAS MÁS, PLANTEA TAMBIÉN LA TRANSFORMACIÓN DEL ROL DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS, DEFENSORÍAS Y POLICÍAS INVESTIGADORES EN EL PROCESO PENAL, ADEMÁS DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA. POR ELLO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA AVALA LA REFORMA EN ESTUDIO A FIN DE QUE ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONTRIBUYA EN LO ATINENTE A SU COMPETENCIA, A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA PENAL

ACUSATORIO Y AL MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA. ENTRE LOS PLANTEAMIENTOS CRÍTICOS QUE DEMUESTRAN INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LA EXPERIENCIA QUE SE TIENE A LA VISTA DEL ACTUAL MODELO DE JUSTICIA (MIXTO), UTILIZADO EN LA MAYOR PARTE DEL PAÍS Y EN EL CASO DE NUEVO LEÓN, SE PUEDE DESTACAR LO SIGUIENTE: EL PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO O INQUISITIVO, ES FORMALISTA, LO QUE SE TRADUCE EN UNA JUSTICIA SUJETA A MUCHOS RECURSOS POR PARTE DEL SUJETO ACTIVO DEL DELITO, EN JUICIOS QUE EN MUCHOS CASOS PUEDEN PROLONGARSE POR AÑOS. ES DE DESTACARSE QUE EN EL DESARROLLO DE LOS JUICIOS PREPONDERANTEMENTE ESCRITOS, EL JUEZ, EN POCAS OCASIONES, PRESENCIA LOS ACTOS PROCEDIMENTALES, YA QUE POR LO GENERAL ES EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUIEN RECIBE, ANALIZA Y RESUELVE LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LAS PARTES, ASÍ COMO QUIEN PRESIDE EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS Y PROYECTA LA SENTENCIA. EL MODELO INQUISITIVO SE BASA PRIMORDIALMENTE EN LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD. EL ARRAIGO Y LA PRISIÓN PREVENTIVA SON UTILIZADOS PARA JUSTIFICAR LA FALTA DE ELEMENTOS DE PRUEBA Y LA LENTITUD EN UN PROCESO, EN DONDE A UNA PERSONA, SIN SER DECLARADA CULPABLE, SE LE MANTIENE PRIVADA DE SU LIBERTAD. LOS ESQUEMAS DE READAPTACIÓN QUE TIENE EL ESTADO SE REDUCEN A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SIENDO MÍNIMOS LOS NUEVOS ESQUEMAS QUE PERMITEN LA PRONTA READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN

DE LA PERSONA A LA SOCIEDAD. EN ESA VIRTUD, SE HACE INDISPENSABLE TRANSFORMAR ÍNTEGRAMENTE NUESTRO SISTEMA DE JUSTICIA, EL CUAL HA EMPEZADO EN NUESTRO ESTADO DE MANERA GRADUAL DESDE LA PRIMERA REFORMA PENAL QUE INTRODUJO LA MODALIDAD DE LOS JUICIOS ORALES PARA DETERMINADOS DELITOS EN EL AÑO 2004, POR LO QUE AHORA ES TIEMPO DE DAR UN MAYOR IMPULSO PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE DISPONEN EN NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL. LA REFORMA PLANTEADA, PROPONE REDISEÑAR LAS INSTITUCIONES DE ADMINISTRACIÓN, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y SOBRE TODO, LA ACTUACIÓN DE LOS JUECES, MINISTERIOS Y DEFENSORES PÚBLICOS, ASÍ COMO DE LOS POLICÍAS, DESEMBOCANDO EN UN PROCEDIMIENTO PENAL EFICAZ Y GARANTISTA DE LOS DERECHOS, TANTO DE LOS INCUPLADOS COMO DE LAS VÍCTIMAS. ENTRE LAS VENTAJAS DEL NUEVO SISTEMA SE PUEDEN ENUMERAR LAS SIGUIENTES: SU IMPLEMENTACIÓN IMPLICA DEJAR ATRÁS EL MODELO TRADICIONAL O INQUISITIVO BASADO EN DOCUMENTOS, EN EL QUE EL DESAHOGO DE PRUEBAS SE LLEVA A CABO EN LARGAS ETAPAS, DONDE EL JUEZ NO SIEMPRE SE ENCUENTRA PRESENTE, DONDE NO IMPERA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, NI EXISTE EQUILIBRIO ENTRE LAS PARTES. EL MODELO ACUSATORIO TIENE UNA SERIE DE PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS QUE DAN MAYOR GARANTÍA SOBRE EL RESPETO A LOS

DERECHOS TANTO DEL INculpADO COMO DE LA VÍCTIMA Y PERMITEN QUE EL JUEZ DECIDA CON BASE EN UNA MEJOR APRECIACIÓN.

SE PUEDEN DESTACAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

1. ORALIDAD: PREDOMINIO DE LA EXPRESIÓN VERBAL SOBRE LA ESCRITA
2. ACUSACIÓN: EL JUICIO SE BASA EN LA ACUSACIÓN QUE FORMULE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA CONTRADICCIÓN QUE SOBRE LA MISMA HAGA LA DEFENSA.
3. IMPARCIALIDAD DEL JUEZ: EL JUEZ NO PUEDE DAR VENTAJAS NI REALIZAR ACTOS QUE ROMPAN LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, SU FUNCIÓN ES JUZGAR CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE LE PRESENTEN LAS PARTES.
4. IGUALDAD: LAS PARTES TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES Y DERECHOS FRENTE AL JUEZ.
5. INMEDIACIÓN: EL JUEZ DEBE PRESENCIAR TODAS LAS AUDIENCIAS.
6. PUBLICIDAD: TODA PERSONA PUEDE PRESENCIAR EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.
7. CONTRADICCIÓN: IMPLICA QUE LA PARTE QUE DEFIENDE Y LA QUE ACUSA TIENEN LA POSIBILIDAD DE DEBATIR LAS PRUEBAS APORTADAS MUTUAMENTE CON EL FIN DE QUE EL JUEZ PUEDA LLEGAR A LA VERDAD DE LOS HECHOS.
8. CONCENTRACIÓN DE LA PRUEBA EN JUICIO: LA INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO YA NO TIENE VALOR PRECONSTITUIDO. EL JUEZ FALLA ÚNICAMENTE CON LA PRUEBA INTRODUCIDA EN JUICIO POR LAS PARTES.
9. CONTINUIDAD: LAS PETICIONES Y DECISIONES SE MANIFIESTAN EN LA MISMA AUDIENCIA, CON POSIBILIDAD DE DIFERIRLAS SÓLO POR EXCEPCIÓN.

ADEMÁS SE PUEDEN CONSIDERAR COMO ELEMENTOS NECESARIOS EN EL
NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO:

- a) INVESTIGACIÓN MINISTERIAL CIENTÍFICA Y ESPECIALIZADA
- b) UNIFICACIÓN DE LA LABOR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA FASE DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL PROCESO.
- c) USO DE VÍAS ALTERNAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
- d) DISMINUCIÓN DEL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.
- e) MEDIDAS CAUTELARES
- f) SE AMPLÍAN LOS DERECHOS, TANTO DEL INculpADO COMO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO
- g) SE ESTABLECE EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.
- h) JUICIO PÚBLICO, Y POR LO TANTO ORAL.
- i) LA CONVICCIÓN CON LA QUE SE DEBERÁ DE CONDENAR, NO ES SUBJETIVA, SINO ADQUIRIDA DESPUÉS DE CONTRASTAR Y EVALUAR LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES, ENTRE OTRAS.

EN ESENCIA, LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA ES EL EJE DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL, PUES TENDRÁ EFECTOS EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL, DESDE LA INVESTIGACIÓN, HASTA LA SENTENCIA, RESULTANDO MÁS ACORDE CON UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO QUE SEA LA CULPA, Y NO LA INOCENCIA, LA QUE DEBA PROBARSE. LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN FORMA INTEGRAL, IMPLICA UN CAMBIO DE CULTURA TANTO EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE

JUSTICIA, DE LOS ABOGADOS POSTULANTES, COMO EN LA SOCIEDAD EN GENERAL. PARA ADAPTAR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, SE HACE NECESARIO REFORMAR TAMBIÉN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SOBRE TODO PARA DAR CABIDA A LAS NUEVAS FIGURAS DE JUECES DE CONTROL Y LOS JUECES DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS, CUYAS ATRIBUCIONES SE DETALLAN EN EL CUERPO DE LA MISMA Y SU CREACIÓN SE ENCAMINA A HACER MÁS EXPEDITA LA JUSTICIA IMPARTIDA EN NUESTRO ESTADO. ASIMISMO, SE REALIZA LA REFORMA CORRESPONDIENTE TOCANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE PROPONE AL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOMETER A DISCUSIÓN EL PRESENTE PROYECTO DE DECRETO, PARA QUE LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS QUE PARTICIPEN EN SU DISCUSIÓN SEAN DIVULGADAS PROFUSAMENTE MEDIANTE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, TAL COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. **DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.-** SE **REFORMAN** LOS ARTÍCULOS, 15 PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO, OCTAVO Y NOVENO; EL 16 PÁRRAFO QUINTO; EL 17 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 18, 19 Y 25 Y DEL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132; Y SE **ADICIONA** A LOS ARTÍCULOS, 15 UN PÁRRAFO DÉCIMO, PASANDO LOS ACTUALES DÉCIMO Y UNDÉCIMO A SER

UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO; 16 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO; Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 15.-

NO PODRÁ LIBRARSE ORDEN DE APREHENSIÓN SINO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL Y SIN QUE PRECEDA DENUNCIA, ACUSACIÓN O QUERRELLA DE UN HECHO DETERMINADO, QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, SANCIONADO CUANDO MENOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, Y **OBREN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO ESE HECHO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN.**

.....

CUALQUIER PERSONA PUEDE DETENER AL INDICIADO **EN EL MOMENTO EN QUE ESTÉ COMETIENDO UN DELITO O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE HABERLO COMETIDO**, PONIÉNDOLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD **MÁS CERCANA Y ÉSTA, CON LA MISMA PRONTITUD, A LA DEL MINISTERIO PÚBLICO. EXISTIRÁ UN REGISTRO INMEDIATO DE LA DETENCIÓN.**

.....

.....

.....

EN TODA ORDEN DE CATEO, QUE SÓLO LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXPEDIR, **A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO**, SE EXPRESARÁ EL LUGAR QUE HA A DE INSPECCIONARSE, LA PERSONA O PERSONAS QUE HAYAN DE APRENDERSE Y LOS OBJETOS QUE SE BUSCAN, A LO QUE ÚNICAMENTE DEBE LIMITARSE LA DILIGENCIA, LEVANTÁNDOSE, AL CONCLUIRLA, UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, EN PRESENCIA DE DOS TESTIGOS PROPUESTOS POR EL OCUPANTE DEL LUGAR CATEADO O, EN SU AUSENCIA O NEGATIVA, POR LA AUTORIDAD QUE PRACTIQUE LA DILIGENCIA. LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVIOABLES, SALVO EN LOS CASOS Y CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES Y CUANDO SEAN APORTADAS DE FORMA VOLUNTARIA POR ALGUNO DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPEN EN ELLAS. EL JUEZ VALORARÁ EL ALCANCE DE ÉSTAS, SIEMPRE Y CUANDO CONTENGAN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA COMISIÓN DE UN DELITO. EN NINGÚN CASO SE ADMITIRÁN COMUNICACIONES QUE VIOLAN EL DEBER DE CONFIDENCIALIDAD QUE ESTABLEZCA LA LEY. EL PODER JUDICIAL CONTARÁ CON JUECES DE CONTROL QUE RESOLVERÁN, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL,

GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS. DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PODRÁ PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS ÚNICAMENTE PARA CERCIORARSE DE QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REGLAMENTOS SANITARIOS Y DE POLICÍA; Y EXIGIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y PAPELES INDISPENSABLES PARA PROBAR QUE SE HAN ACATADO LAS DISPOSICIONES FISCALES, SUJETÁNDOSE EN ESTOS CASOS A LAS LEYES RESPECTIVAS Y A LAS FORMALIDADES PRESCRITAS PARA LOS CATEOS. CUANDO EL ESTADO O SUS MUNICIPIOS, CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA PÚBLICA, CAUSEN UN DAÑO O PERJUICIO EN LOS BIENES DE LOS PARTICULARES O AFECTEN SUS DERECHOS, SU RESPONSABILIDAD SERÁ OBJETIVA Y DIRECTA, POR LO QUE LA PERSONA AFECTADA TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UNA INDEMNIZACIÓN, LA CUAL SE ESTABLECERÁ CONFORME A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES.

ARTÍCULO 16.-
.....
.....
.....

TODA PERSONA EN EL ESTADO TIENE DERECHO A RESOLVER SUS DIFERENCIAS MEDIANTE MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY. EN LA MATERIA PENAL LAS LEYES REGULARÁN SU APLICACIÓN, ASEGURARÁN LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y ESTABLECERÁN LOS CASOS EN LOS QUE SE REQUERIRÁ SUPERVISIÓN JUDICIAL. LAS SENTENCIAS QUE PONGAN FIN A LOS PROCEDIMIENTOS ORALES DEBERÁN SER EXPLICADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PREVIA CITACIÓN DE LAS PARTES. EL ESTADO GARANTIZARÁ LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DE CALIDAD PARA LA POBLACIÓN Y ASEGURARÁ LAS CONDICIONES PARA UN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA PARA LOS DEFENSORES. LAS PERCEPCIONES DE LOS DEFENSORES NO PODRÁN SER INFERIORES A LAS QUE CORRESPONDAN A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 17.- SÓLO POR DELITO QUE MEREZCA PENA **PRIVATIVA DE LIBERTAD** HABRÁ LUGAR A PRISIÓN PREVENTIVA. EL SITIO DE ÉSTA SERÁ DISTINTO DEL QUE SE DESTINARE PARA LA EXTINCIÓN DE LAS PENAS Y ESTARÁN COMPLETAMENTE SEPARADOS. EL EJECUTIVO DEL ESTADO ORGANIZARÁ EL **SISTEMA** PENITENCIARIO SOBRE LA BASE DEL TRABAJO, LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO, LA EDUCACIÓN, LA SALUD Y EL DEPORTE COMO MEDIOS PARA LA REINSERCIÓN DEL SENTENCIADO A LA SOCIEDAD Y PROCURAR QUE NO VUELVA A DELINQUIR, OBSERVANDO LOS BENEFICIOS QUE PARA ÉL PREVÉ LA LEY. LAS MUJERES COMPURGARÁN SUS SENTENCIAS EN LUGARES SEPARADOS DE

LOS DESTINADOS A LOS HOMBRES PARA TAL EFECTO. SE FACULTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN CONVENIOS DE CARÁCTER GENERAL, PARA QUE LOS REOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN COMÚN EXTINGAN SU CONDENA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL EJECUTIVO FEDERAL, Y PARA QUE LOS SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EXTINGAN LAS PENAS EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEPENDIENTES DE UNA JURISDICCIÓN DIVERSA.

.....

.....

.....

.....

PARA LA RECLUSIÓN PREVENTIVA SE DESTINARÁN CENTROS ESPECIALES. LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN RESTRINGIR LAS COMUNICACIONES DE LOS INCUPLADOS Y SENTENCIADOS QUE REQUIERAN MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD, EN TÉRMINOS DE LA LEY. **ARTÍCULO 18.-** NINGUNA DETENCIÓN ANTE AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DE QUE EL INDICIADO SEA PUESTO A SU DISPOSICIÓN, SIN QUE SE JUSTIFIQUE CON UN AUTO DE **VINCULACIÓN A PROCESO** Y SIEMPRE QUE DE LO ACTUADO APAREZCAN DATOS SUFICIENTES QUE ESTABLEZCAN QUE SE HA COMETIDO UN HECHO QUE LA LEY SEÑALE

COMO DELITO Y QUE EXISTA LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN. LA PROLONGACIÓN DE LA DETENCIÓN EN PERJUICIO DEL INculpADO SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL. LOS CUSTODIOS QUE NO RECIBAN COPIA AUTORIZADA DEL AUTO DE **VINCULACIÓN A PROCESO** DENTRO DEL PLAZO ANTES SEÑALADO, DEBERÁN LLAMAR LA ATENCIÓN DEL JUEZ SOBRE DICHO PARTICULAR EN EL ACTO MISMO DE CONCLUIR EL TÉRMINO, Y SI NO RECIBEN LA CONSTANCIA MENCIONADA DENTRO DE LAS TRES HORAS SIGUIENTES PONDRÁN AL INculpADO EN LIBERTAD. EL MINISTERIO PÚBLICO SÓLO PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ LA PRISIÓN PREVENTIVA CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL IMPUTADO EN EL JUICIO, EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA PROTECCIÓN DE LA VÍCTIMA, DE LOS TESTIGOS O DE LA COMUNIDAD, ASÍ COMO CUANDO EL IMPUTADO ESTÉ SIENDO PROCESADO O HAYA SIDO SENTENCIADO PREVIAMENTE POR LA COMISIÓN DE UN DELITO DOLOSO. EL JUEZ ORDENARÁ LA PRISIÓN PREVENTIVA, OFICIOSAMENTE, EN LOS CASOS DE HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO, DELITOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS COMO ARMAS O EXPLOSIVOS, ASÍ COMO DELITOS GRAVES QUE DETERMINE LA LEY EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN LOS CUALES EL JUEZ PODRÁ REVOCAR LA LIBERTAD DE LOS INDIVIDUOS VINCULADOS A PROCESO.

TODO PROCESO SE SEGUIRÁ FORZOSAMENTE POR EL DELITO O DELITOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE **VINCULACIÓN A PROCESO** O DE SUJECCIÓN A PROCESO. SI EN LA SECUELA DE UN PROCESO APARECIERE QUE SE HA COMETIDO UN DELITO DISTINTO DEL QUE SE PERSIGUE, DEBERÁ SER OBJETO DE AVERIGUACIÓN SEPARADA, SIN PERJUICIO DE QUE DESPUÉS PUEDA DECRETARSE LA ACUMULACIÓN, SI FUERE CONDUCTENTE. TODO MALTRATAMIENTO EN LA APREHENSIÓN O EN LAS PRISIONES, TODA MOLESTIA QUE SE INFIERA SIN MOTIVO LEGAL, TODA GABELA O CONTRIBUCIÓN EN LAS CÁRCELES, SON ABUSOS, QUE SERÁN CORREGIDOS POR LAS LEYES Y REPRIMIDOS POR LAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 19.- EL PROCESO PENAL SERÁ ACUSATORIO Y ORAL. SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN.

A. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES:

- I. EL PROCESO PENAL TENDRÁ POR OBJETO EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, PROTEGER AL INOCENTE, PROCURAR QUE EL CULPABLE NO QUEDE IMPUNE Y QUE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL DELITO SE REPALEN;
- II. TODA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ EN PRESENCIA DEL JUEZ, SIN QUE PUEDA DELEGAR EN NINGUNA PERSONA EL DESAHOGO Y LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE DE MANERA LIBRE Y LÓGICA;
- III. PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA SÓLO SE CONSIDERARÁN COMO PRUEBA AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DESAHOGADAS EN LA AUDIENCIA DE JUICIO. LA LEY ESTABLECERÁ LAS EXCEPCIONES Y LOS REQUISITOS PARA

ADMITIR EN JUICIO LA PRUEBA ANTICIPADA, QUE POR SU NATURALEZA REQUIERA DESAHOGO PREVIO;

- IV. EL JUICIO SE CELEBRARÁ ANTE UN JUEZ QUE NO HAYA CONOCIDO DEL CASO PREVIAMENTE. LA PRESENTACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SE DESARROLLARÁ DE MANERA PÚBLICA, CONTRADICTORIA Y ORAL;
- V. LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA CULPABILIDAD CORRESPONDE A LA PARTE ACUSADORA, CONFORME LO ESTABLEZCA EL TIPO PENAL. LAS PARTES TENDRÁN IGUALDAD PROCESAL PARA SOSTENER LA ACUSACIÓN O LA DEFENSA, RESPECTIVAMENTE;
- VI. NINGÚN JUZGADOR PODRÁ TRATAR ASUNTOS QUE ESTÉN SUJETOS A PROCESO CON CUALQUIERA DE LAS PARTES SIN QUE ESTÉ PRESENTE LA OTRA, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN;
- VII. UNA VEZ INICIADO EL PROCESO PENAL, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA OPOSICIÓN DEL INculpADO, SE PODRÁ DECRETAR SU TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS SUPUESTOS Y BAJO LAS MODALIDADES QUE DETERMINE LA LEY. SI EL IMPUTADO RECONOCE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, VOLUNTARIAMENTE Y CON CONOCIMIENTO DE LAS CONSECUENCIAS, SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO Y EXISTEN MEDIOS DE CONVICCIÓN SUFICIENTES PARA CORROBORAR LA IMPUTACIÓN, EL JUEZ CITARÁ A AUDIENCIA DE SENTENCIA. LA LEY ESTABLECERÁ LOS BENEFICIOS QUE SE PODRÁN OTORGAR AL INculpADO CUANDO ACEPTÉ SU RESPONSABILIDAD;
- VIII. EL JUEZ SÓLO CONDENARÁ CUANDO EXISTA CONVICCIÓN DE LA CULPABILIDAD DEL PROCESADO;
- IX. CUALQUIER PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES SERÁ NULA; Y
- X. LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, SE OBSERVARÁN TAMBIÉN EN LAS AUDIENCIAS PRELIMINARES DEL JUICIO.

B. DE LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA:

- I. A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE DECLARE SU RESPONSABILIDAD MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ DE LA CAUSA;
- II. A DECLARAR O A GUARDAR SILENCIO. DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN SE LE HARÁN SABER LOS MOTIVOS DE LA MISMA Y SU DERECHO A GUARDAR SILENCIO, EL CUAL NO PODRÁ SER UTILIZADO EN SU PERJUICIO. QUEDA PROHIBIDA Y SERÁ SANCIONADA POR LA LEY PENAL, TODA INCOMUNICACIÓN, INTIMIDACIÓN O TORTURA. LA CONFESIÓN RENDIDA SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR CARECERÁ DE TODO VALOR PROBATORIO.
- III. A QUE SE LE INFORME, TANTO EN EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN COMO EN SU COMPARECENCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO O EL JUEZ, LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN Y LOS DERECHOS QUE LE ASISTEN. TRATÁNDOSE DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, LA AUTORIDAD JUDICIAL PODRÁ AUTORIZAR QUE SE MANTENGA EN RESERVA EL NOMBRE Y DATOS DEL ACUSADOR.

LA LEY ESTABLECERÁ BENEFICIOS A FAVOR DEL INculpADO, PROCESADO O SENTENCIADO QUE PRESTE AYUDA EFICAZ PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA;

- IV. SE LE RECIBIRÁN LOS TESTIGOS Y DEMÁS PRUEBAS PERTINENTES QUE OFREZCA, CONCEDIÉNDOSELE EL TIEMPO QUE LA LEY ESTIME NECESARIO AL EFECTO Y AUXILIÁNDOSELE PARA OBTENER LA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS CUYO TESTIMONIO SOLICITE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY;
- V. SERÁ JUZGADO EN AUDIENCIA PÚBLICA POR EL JUEZ O TRIBUNAL. LA PUBLICIDAD SÓLO PODRÁ RESTRINGIRSE EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE DETERMINE LA LEY, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, TESTIGOS Y MENORES, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA REVELACIÓN DE DATOS LEGALMENTE PROTEGIDOS, O CUANDO EL TRIBUNAL ESTIME QUE EXISTEN RAZONES FUNDADAS PARA JUSTIFICARLO;

- VI. LE SERÁN FACILITADOS TODOS LOS DATOS QUE SOLICITE PARA SU DEFENSA Y QUE CONSTEN EN EL PROCESO.

EL IMPUTADO Y SU DEFENSOR TENDRÁN ACCESO A LOS REGISTROS DE LA INVESTIGACIÓN CUANDO EL PRIMERO SE ENCUENTRE DETENIDO Y CUANDO PRETENDA RECIBÍRSELE DECLARACIÓN O ENTREVISTARLO. ASIMISMO, ANTES DE SU PRIMERA COMPARECENCIA ANTE EL JUEZ PODRÁN CONSULTAR DICHOS REGISTROS, CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA PREPARAR LA DEFENSA. A PARTIR DE ESTE MOMENTO NO PODRÁN MANTENERSE EN RESERVA LAS ACTUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN, SALVO LOS CASOS EXCEPCIONALES EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY CUANDO ELLO SEA IMPRESCINDIBLE PARA SALVAGUARDAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN Y SIEMPRE QUE SEAN OPORTUNAMENTE REVELADOS PARA NO AFECTAR EL DERECHO DE DEFENSA;

- VII. SERÁ JUZGADO ANTES DE CUATRO MESES SI SE TRATARE DE DELITOS CUYA PENA MÁXIMA NO EXCEDA DE DOS AÑOS DE PRISIÓN, Y ANTES DE UN AÑO SI LA PENA EXCEDIERE DE ESE TIEMPO, SALVO QUE SOLICITE MAYOR PLAZO PARA SU DEFENSA;

- VIII. TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, AL CUAL ELEGIRÁ LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUÉS DE HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO. TAMBIÉN TENDRÁ DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS LOS ACTOS DEL PROCESO Y ÉSTE TENDRÁ OBLIGACIÓN DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA; Y

- IX. EN NINGÚN CASO PODRÁ PROLONGARSE LA PRISIÓN O DETENCIÓN, POR FALTA DE PAGO DE HONORARIOS DE DEFENSORES O POR CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN DE DINERO, POR CAUSA DE RESPONSABILIDAD CIVIL O ALGÚN OTRO MOTIVO ANÁLOGO.

LA PRISIÓN PREVENTIVA NO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO QUE COMO MÁXIMO DE PENA FIJE LA LEY AL DELITO QUE MOTIVARE EL PROCESO Y EN NINGÚN CASO SERÁ SUPERIOR A DOS AÑOS, SALVO QUE SU PROLONGACIÓN SE DEBA AL

EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO. SI CUMPLIDO ESTE TÉRMINO NO SE HA PRONUNCIADO SENTENCIA, EL IMPUTADO SERÁ PUESTO EN LIBERTAD DE INMEDIATO MIENTRAS SE SIGUE EL PROCESO, SIN QUE ELLO OBSTE PARA IMPONER OTRAS MEDIDAS CAUTELARES.

EN TODA PENA DE PRISIÓN QUE IMPONGA UNA SENTENCIA, SE COMPUTARÁ EL TIEMPO DE LA DETENCIÓN.

C. DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO:

- I. RECIBIR ASESORÍA JURÍDICA; SER INFORMADO DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN Y, CUANDO LO SOLICITE, SER INFORMADO DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PENAL;
- II. COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO; A QUE SE LE RECIBAN TODOS LOS DATOS O ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE CUENTE, TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN EL PROCESO, A QUE SE DESAHOGUEN LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES, **Y A INTERVENIR EN EL JUICIO E INTERPONER LOS RECURSOS EN LOS TÉRMINOS QUE PREVEA LA LEY.**

CUANDO EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE QUE NO ES NECESARIO EL DESAHOGO DE DETERMINADA DILIGENCIA, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR SU NEGATIVA;

- III. RECIBIR, DESDE LA COMISIÓN DEL DELITO, ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA DE URGENCIA;
- IV. QUE SE LE REPARE EL DAÑO. EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, **SIN MENOSCABO DE QUE LA VÍCTIMA U OFENDIDO LO PUEDA SOLICITAR DIRECTAMENTE**, Y EL JUZGADOR NO PODRÁ ABSOLVER AL SENTENCIADO DE DICHA REPARACIÓN SI HA EMITIDO UNA SENTENCIA CONDENATORIA.

LA LEY FIJARÁ PROCEDIMIENTOS ÁGILES PARA EJECUTAR LAS SENTENCIAS EN MATERIA DE REPARACIÓN DEL DAÑO;

- V. **AL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD Y OTROS DATOS PERSONALES EN LOS SIGUIENTES CASOS: CUANDO SEAN MENORES DE EDAD; CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE VIOLACIÓN O SECUESTRO; Y CUANDO A JUICIO DEL JUZGADOR SEA NECESARIO PARA SU PROTECCIÓN, SALVAGUARDANDO EN TODO CASO LOS DERECHOS DE LA DEFENSA.**

EL MINISTERIO PÚBLICO DEBERÁ GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS, OFENDIDOS, TESTIGOS Y EN GENERAL TODOS LOS SUJETOS QUE INTERVENGAN EN EL PROCESO. LOS JUECES DEBERÁN VIGILAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN;

- VI. **SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS; Y**
- VII. **IMPUGNAR ANTE AUTORIDAD JUDICIAL LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, ASÍ COMO LAS RESOLUCIONES DE RESERVA, NO EJERCICIO, DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL O SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO ESTÉ SATISFECHA LA REPARACIÓN DEL DAÑO.**

ARTÍCULO 25.- LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LAS POLICÍAS, LAS CUALES ACTUARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE AQUÉL EN EL EJERCICIO DE ESTA FUNCIÓN. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO. LA LEY DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN PENAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL. LA IMPOSICIÓN DE LAS PENAS, SU MODIFICACIÓN Y DURACIÓN SON PROPIAS Y EXCLUSIVAS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. COMPETE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA

APLICACIÓN DE SANCIONES POR LAS INFRACCIONES DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, LAS QUE ÚNICAMENTE CONSISTIRÁN EN MULTA, ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS **O EN TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD;** PERO SI EL INFRACITOR NO PAGARE LA MULTA QUE SE LE HUBIERE IMPUESTO, SE PERMUTARÁ ÉSTA POR EL ARRESTO CORRESPONDIENTE, QUE NO EXCEDERÁ EN NINGÚN CASO DE TREINTA Y SEIS HORAS. SI EL INFRACITOR **DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICÍA** FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE **SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICÍA,** NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO. EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ CONSIDERAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, EN LOS SUPUESTOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA LEY. EL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEBERÁ EN TODO MOMENTO SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y DERECHOS DE LAS PERSONAS, E IGUALMENTE PRESERVARÁ LAS LIBERTADES, EL ORDEN Y LA PAZ PÚBLICOS. LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, QUE COMPRENDE LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS, LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PARA HACERLA EFECTIVA, ASÍ COMO LA SANCIÓN DE LAS

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY, EN LAS RESPECTIVAS COMPETENCIAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SEÑALA. LA ACTUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, **OBJETIVIDAD**, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SERÁN DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADO Y PROFESIONAL.

EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS INSTITUCIONES POLICIALES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO DEBERÁN COORDINARSE ENTRE SÍ PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y CONFORMARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE ESTARÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

- a) LA REGULACIÓN DE LA SELECCIÓN, INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, EVALUACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. LA OPERACIÓN Y DESARROLLO DE ESTAS ACCIONES SERÁ COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES.
- b) EL ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES DE DATOS CRIMINALÍSTICOS Y DE PERSONAL PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. NINGUNA PERSONA PODRÁ INGRESAR A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA SI NO HA SIDO DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y REGISTRADO EN EL SISTEMA.

- c) LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS.
- d) SE DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD QUE COADYUVARÁ, ENTRE OTROS, EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO ASÍ COMO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- e) LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA, A NIVEL NACIONAL SERÁN APORTADOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A ESTOS FINES.

ARTÍCULO 132.-

I.

a) a la g).....

- h) SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POLICÍA MUNICIPAL Y TRÁNSITO. LA POLICÍA MUNICIPAL ESTARÁ AL MANDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS **DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**. AQUÉLLA ACATARÁ LAS ÓRDENES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE TRANSMITA EN AQUELLOS CASOS QUE ÉSTE JUZGUE COMO DE FUERZA MAYOR O ALTERACIÓN GRAVE DEL ORDEN PÚBLICO; E

II)

.....

.....

III

a) a la i)

.....

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE **REFORMAN** LOS ARTÍCULOS, 2 FRACCIONES VII Y VIII DEL PRIMER PÁRRAFO; EL 31 FRACCIÓN VI; EL 36 BIS PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II; EL 38; Y 45 PRIMER PÁRRAFO; Y SE **ADICIONAN** A LOS ARTÍCULOS, 2 LA FRACCIÓN IX, PASANDO SUS ACTUALES FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV A SER X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y XVI; AL 31 UNA FRACCIÓN VIII, PASANDO SUS ACTUALES FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XIII A SER IX, X, XI, XII, XIII Y XIV; DEL 36 BIS FRACCIONES VII, VIII Y IX Y DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO, PASANDO SU ACTUAL FRACCIÓN VII A SER X; Y DE UN NUEVO ARTÍCULO 36 BIS 2, PASANDO LOS ACTUALES ARTÍCULOS 36 BIS 2, 36 BIS 3, 36 BIS 4 Y 36 BIS 5 A SER 36 BIS 3, 36 BIS 4, 36 BIS 5 Y 36 BIS 6; Y LOS ARTÍCULOS 48 BIS, 48 BIS 1, 48 BIS 2, 48 BIS 3, 48 BIS 4 Y 48 BIS 5, TODAS DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2º.- LA FUNCIÓN QUE CORRESPONDE AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SE EJERCE POR:

- I.
- II.
- III.
- IV.

- V.
- VI.
- VII. LOS JUZGADOS DE CONTROL DE LO PENAL;
- VIII. LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL O JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS;
- IX. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN;
- X. LOS JUZGADOS DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XI. LOS JUZGADOS DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XII. LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XIII. LOS JUZGADOS DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE;
- XIV. LOS JUZGADOS DE JURISDICCIÓN MIXTA;
- XV. LOS JUZGADOS SUPERNUMERARIOS; Y
- XVI. LOS JUZGADOS MENORES.

.....

.....

ARTÍCULO 31.- PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLEZCAN LA CONSTITUCIÓN Y DEMÁS LEYES SECUNDARIAS, SON JUECES DE PRIMERA INSTANCIA:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.

- VI. LOS JUECES DE **CONTROL** DE LO PENAL;
- VII. LOS JUECES DE JUICIO ORAL PENAL;
- VIII. LOS JUECES DE EJECUCIÓN;
- IX. LOS JUECES DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- X. LOS JUECES DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XI. LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES;
- XII. LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CONCURRENTE;
- XIII. LOS JUECES DE JURISDICCIÓN MIXTA QUE FUNCIONEN EN LOS DIVERSOS DISTRITOS JUDICIALES DONDE NO EXISTAN JUZGADOS PARA CADA UNA DE LAS MATERIAS; Y
- XIV. LOS JUECES SUPERNUMERARIOS.

ARTÍCULO 36 BIS.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE **CONTROL** DE LO PENAL:

- I. ATENDER AL MINISTERIO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LEY, EN LA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS;
- II. RESOLVER, EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE LOS INDICIADOS Y DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS;
- III. RESOLVER SOBRE LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y DETENCIÓN, ÓRDENES DE PRESENTACIÓN O COMPARECENCIA TRATÁNDOSE DE DELITOS DEL CONOCIMIENTO DEL JUICIO ORAL;
- IV. RECABAR LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INCUPLADO, TRATÁNDOSE DE DELITOS DEL CONOCIMIENTO DEL JUICIO ORAL;

- V. RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA, TRATÁNDOSE DE DELITOS DEL CONOCIMIENTO DEL JUICIO ORAL;
- VI. DICTAR SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO;
- VII. SANCIONAR LOS ACUERDOS REPARATORIOS DEL DAÑO O PERJUICIO;
- VIII. RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA;
- IX. RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOGARÁN EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO; Y
- X. EJERCER LA DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY O LAS DEMÁS LEYES LE OTORGUEN.

DEBERÁ EXISTIR UN REGISTRO FEHACIENTE DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL.

ARTÍCULO 36 BIS 2.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE EJECUCIÓN:

- I. SUPERVISAR QUE LA EJECUCIÓN DE TODA PENA SE APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LA IMPUSO, SALVAGUARDANDO LA LEGALIDAD Y DEMÁS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ASISTAN AL REO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA;
- II. MODIFICAR EL TIPO O LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN PENAL IMPUESTA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA;
- III. ORDENAR LA CESACIÓN DE LA PENA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO POR LA SENTENCIA;
- IV. ATENDER LAS SOLICITUDES QUE HAGAN LOS SENTENCIADOS Y DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA;

- V. VISITAR LOS CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL, POR LO MENOS DOS VECES AL MES;
- VI. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL REO EN LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA;
- VII. MODIFICAR EL TIPO O LA DURACIÓN DE OBLIGACIONES IMPUESTAS AL REO EN LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO A PRUEBA; Y
- VIII. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES LE ASIGNEN.

ARTÍCULO 36 BIS 3.- LOS JUECES DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES CONOCERÁN:

- I. DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES, CUANDO LAS MISMAS SÓLO AFECTEN INTERESES PARTICULARES Y QUE DERIVEN DE ACTOS DE COMERCIO, SUJETOS A LAS LEYES MERCANTILES QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS MENORES;
- II. DEROGADO
- III. DE LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS EXHORTOS QUE LES DIRIJAN LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO, LOS DEMÁS JUECES Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA; Y
- IV. DE LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LES IMPONGAN LAS LEYES Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 36 BIS 4.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA:

- I. APROBAR LOS ACUERDOS REPARATORIOS DEL DAÑO O PERJUICIO;
- II. RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA;

- III. RESOLVER SOBRE EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES;
- IV. RECABAR LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL ADOLESCENTE A QUIEN SE LE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO;
- V. RESOLVER SOBRE LA VINCULACIÓN A PROCESO DEL ADOLESCENTE A QUIEN SE LE IMPUTE LA COMISIÓN DE UN DELITO;
- VI. RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS PRUEBAS QUE SE DESAHOJARÁN EN LA AUDIENCIA DEL JUICIO; Y
- VII. EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ESTA LEY O LAS DEMÁS LEYES LE OTORGUEN.

ARTÍCULO 36 BIS 5.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES CONOCER DEL JUICIO ACUSATORIO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 36 BIS 6.- CORRESPONDE A LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES:

- I. CONTROLAR QUE LA EJECUCIÓN DE TODA MEDIDA SANCIONADORA SE APLIQUE DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE LA IMPUSO, SALVAGUARDANDO LA LEGALIDAD Y DEMÁS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE ASISTEN AL ADOLESCENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA MISMA;
- II. CONTROLAR EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE CUALQUIER BENEFICIO RELACIONADO CON LAS MEDIDAS SANCIONADORAS;
- III. ORDENAR LA CESACIÓN DE LA MEDIDA SANCIONADORA UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO FIJADO POR LA SENTENCIA;
- IV. ATENDER LAS SOLICITUDES QUE HAGAN LOS ADOLESCENTES SANCIONADOS Y DETERMINAR LO QUE CORRESPONDA;

V. VISITAR LOS CENTROS DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS DEL ADOLESCENTE, POR LO MENOS DOS VECES AL MES; Y

VI. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE ÉSTA Y OTRAS LEYES LE ASIGNEN.

ARTÍCULO 38.- LOS JUECES MIXTOS TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LAS LEYES SEÑALAN PARA LOS JUECES DE LOS CIVIL, FAMILIAR, PENAL; DEL JUICIO ORAL PENAL, **DE CONTROL** DE LO PENAL, **DE EJECUCIÓN** Y DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LES ENCOMIENDE ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES.

ARTÍCULO 45.- LOS SECRETARIOS DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL, **DE CONTROL** DE LO PENAL, DE JUICIO ORAL PENAL, **DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS, DE EJECUCIÓN,** DE GARANTÍAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES, DE JUICIO DE ADOLESCENTES INFRACTORES Y DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES TENDRÁN, ADEMÁS DE LAS APLICABLES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SIEMPRE QUE SEAN APLICABLES A LA MATERIA PENAL, LAS SIGUIENTES:

I.

II.

III.

IV.

ARTÍCULO 48 BIS.- LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS ESTARÁN A CARGO DE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA PENAL ESTABLEZCAN LAS LEYES. SERÁN INTEGRADOS POR TRES JUECES DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, QUIENES SERÁN DESIGNADOS ANUALMENTE POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I. EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA MEDIANTE SORTEO HARÁ LA SELECCIÓN DE ENTRE TODA LA PLANTILLA DE JUECES DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA INSTANCIA, CON INDEPENDENCIA DE LA ADSCRIPCIÓN QUE TENGAN;
- II. POSTERIORMENTE RESOLVERÁ LO REFERENTE A LA COMPETENCIA TERRITORIAL QUE TENDRÁN PARA EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO COLEGIADO.

LA FUNCIÓN DE LOS JUECES QUE INTEGREN LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS SE REALIZARÁ SIN MENOSCABO DE LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN AL FRENTE DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA AL QUE ESTÉN ADSCRITOS.

ARTÍCULO 48 BIS 1.- LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS FUNCIONARÁN EN PLENO, Y EN SUS RESOLUCIONES NO SERÁ OBLIGATORIO ACLARAR QUIÉN FUNGIÓ COMO PONENTE, NI SI LO RESUELTO SE DECIDIÓ POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA DE VOTOS, NI REVELAR EN QUÉ SENTIDO VOTÓ CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, QUIENES NO PODRÁN ABSTENERSE DE VOTAR SINO CUANDO TENGAN

IMPEDIMENTO O EXCUSA LEGAL, O CUANDO LA MAYORÍA SE LOGRE POR SER COINCIDENTES LOS DOS PRIMEROS VOTOS EMITIDOS, PUES EN ESE CASO SERÁ OPTATIVO CONSULTAR EL VOTO DEL TERCER INTEGRANTE O TENER POR ASUMIDA LA DECISIÓN CON LA SOLA TENDENCIA MAYORITARIA. ESTOS JUZGADOS CONTARÁN CON UN PRESIDENTE QUE DURARÁ EN DICHO CARGO UN AÑO Y NO PODRÁ SER REELECTO PARA EL PERÍODO INMEDIATO POSTERIOR. TRATÁNDOSE DE LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTRE SIN CONCLUIR, AL FENECER DICHO TÉRMINO SE TURNARÁN AL SIGUIENTE, QUIEN CONTINUARÁ CON SU TRAMITACIÓN. ARTÍCULO 48 BIS 2.- LAS SESIONES DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS SE REALIZARÁN EN LOS DÍAS Y HORAS QUE LAS MISMAS ESTABLEZCAN MEDIANTE ACUERDOS GENERALES PUBLICADOS EN SUS ESTRADOS CON AL MENOS VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 48 BIS 3.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS:

- I. ELEGIR DE ENTRE SUS MIEMBROS A SU PRESIDENTE;
- II. EXPEDIR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS FUNCIONES;
- III. DICTAR LAS SENTENCIAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DE LOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:

ARTÍCULO 48 BIS 4.- SERÁN ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS:

- I. REPRESENTAR AL JUZGADO;
- II. PRESIDIR LAS SESIONES DEL PLENO DEL JUZGADO, DIRIGIR LOS DEBATES Y CONSERVAR EL ORDEN;
- III. TURNAR A LOS JUECES INSTRUCTORES LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DEL JUZGADO, MEDIANTE ACUERDO RESERVADO, PARA QUE FORMULEN LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN;
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DEL JUZGADO;
- V. DICTAR LOS ACUERDOS DE TRÁMITE;
- VI. ACORDAR LA CORRESPONDENCIA DEL JUZGADO;
- VII. RENDIR LA INFORMACIÓN DE ACTIVIDADES DEL JUZGADO;
- VIII. PROPONER AL PLENO DEL JUZGADO LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE LES SEA COMÚN, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESENTE LEY; Y
- IX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

ARTÍCULO 48 BIS 5.- LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL PENAL COLEGIADOS TENDRÁN ATRIBUCIONES PARA:

- I. CONCURRIR, PARTICIPAR Y VOTAR EN LAS SESIONES Y REUNIONES A LAS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE DEL JUZGADO;
- II. DESIGNAR AL PERSONAL DE SU PONENCIA OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA PRESENTE LEY;
- III. INTEGRAR LOS JUZGADOS, PARA RESOLVER COLEGIADAMENTE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

- IV. FORMULAR BAJO RESERVA LOS PROYECTOS DE SENTENCIA QUE RECAIGAN A LOS EXPEDIENTES QUE LES SEAN TURNADOS PARA TAL EFECTO;
- V. EXPONER EN SESIÓN RESERVADA, PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE UN SECRETARIO, SUS PROYECTOS DE SENTENCIA, SEÑALANDO LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LOS PRECEPTOS EN QUE SE FUNDEN;
- VI. DISCUTIR Y VOTAR LOS PROYECTOS DE SENTENCIA QUE SEAN SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN EN LAS SESIONES RESERVADAS;
- VII. REALIZAR LOS ENGROSES DE LOS FALLOS APROBADOS POR EL JUZGADO, CUANDO EN FORMA RESERVADA SEAN DESIGNADOS PARA TALES EFECTOS;
- VIII. DAR A CONOCER LA SENTENCIA EN SESIÓN PÚBLICA Y PREVIA CONVOCATORIA A LAS PARTES;
- IX. LAS DEMÁS QUE SE DESPRENDAN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SIGUIENTE. **SEGUNDO.-** EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 15, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO; 16, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; 18; 19 Y 20 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENTRARÁ EN VIGOR CUANDO LO ESTABLEZCA EL DECRETO QUE EXPIDA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SOLAMENTE EN CUANTO A AQUELLOS DELITOS QUE SON SEGUIDOS A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA. **FIRMAN A**

**FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ:
“EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES LA EXPEDICIÓN DE LA
REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE ES REGLAMENTARIA A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO, Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 148 DE ESTE MISMO
ORDENAMIENTO, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO
DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA LEGISLATURA,
SE PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER
SOMETIDA A DISCUSIÓN. LOS QUE ESTÉN DE ACUERDO EN QUE SEA
SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, FAVOR DE
MANIFESTARLO, POR LO QUE SOLICITO SE ABRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN”.

ANTES DE DAR EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, SOLICITÓ Y SE LE
CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. HÉCTOR
HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA**, EXPRESANDO: “DIPUTADA
PRESIDENTA, NADA MAS PARA DAR CONSTANCIA QUE EN EL MOMENTO

QUE UN SERVIDOR LLEGÓ SE ESTABA CERRANDO EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, QUE MI VOTO ES A FAVOR. SÉ QUE NO COMPUTA PARA ESTOS EFECTOS PORQUE EN ALGÚN ASUNTO A DEBATE PUDIESEN GENERARSE CONFUSIONES, PERO SÍ ME GUSTARÍA QUE SE HICIESE CONSTAR EN ACTA QUE MI VOTO SERÍA A FAVOR. GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA”.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ESTA PRESIDENCIA LO HACE CONSTAR EN EL ACTA POR LOS RAZONAMIENTOS QUE EL MISMO ORADOR EXPUSO. SOLICITO A LA SECRETARIA INFORMAR A LA PRESIDENCIA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 42 VOTOS QUE EL DICTAMEN SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN.

LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ DICIENDO: “UNA VEZ QUE FUE APROBADO QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL DICTAMEN 5897 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA ELABORAR EL LISTADO DE ORADORES PARA QUE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, LAS INTERVENCIONES DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. POR LO QUE PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, PRIMERAMENTE LOS QUE DESEEN HACERLO EN CONTRA DEL MISMO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ES DE SEÑALAR, QUE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA A LO PREVISTO EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UNA REFORMA INTEGRAL A NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LEGAL EN MATERIA DE IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, EL ENTONCES TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE MÉRITO. CABE SEÑALAR, QUE CON LA REFORMA QUE HOY NOS OCUPA SE FORTALECE EL SISTEMA DE JUDICIAL, A FIN DE RESPONDER A LAS NECESIDADES DE HOY DÍA. ESTABLECER UN NUEVO SISTEMA PENAL

ACUSATORIO, RIGIÉNDOSE POR LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN, PERMITIRÁ OTORGAR MAYOR IGUALDAD Y RESPETO DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y AGRESORES. CON ADECUACIONES A LA FIGURA DE LA FLAGRANCIA, SE PERMITIRÁ EFICIENTAR Y TRANSPARENTAR EL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN; CON LA CREACIÓN DE LOS JUECES DE CONTROL DE LO PENAL, SE OTORGARÁ CELERIDAD Y EFICIENCIA EN LOS PROCESOS PENALES Y PROPICIARÁN LA OPORTUNIDAD, EN SU CASO, DE MEDIACIÓN DE LAS PARTES. ASÍ MISMO, EL CONTAR CON UNA NUEVA FIGURA COMO LO SON LOS JUECES DE EJECUCIÓN, EXISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE DAR SEGUIMIENTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ Y EL DE VELAR POR LA REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD DEL SENTENCIADO. OTRO PUNTO A RESALTAR ES, QUE LA FIGURA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SE APLICARÁ CUANDO SE APRECIE LA COMISIÓN DE DELITOS COMO HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO Y AQUELLOS COMETIDOS CON MEDIOS VIOLENTOS, ASÍ COMO LOS QUE DETERMINEN EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA NACIÓN, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y DE LA SALUD, Y LA MISMA PODRÁ SER SOLICITADA AL JUEZ A PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO OTRAS MEDIDAS CAUTELARES NO SEAN SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LA COMPARECENCIA DEL SUPUESTO DELINCUENTE EN DELITOS DISTINTOS A LO SEÑALADO. POR LO ANTERIOR, ES QUE APOYAMOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE ES NECESARIO PROVEER A

LA CIUDADANÍA Y AUTORIDADES DE TODOS AQUELLOS MECANISMOS QUE SE REQUIEREN PARA LA CORRECTA IMPARTICIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA. GRACIAS PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA INCORPORAR A NUESTROS TEXTOS NORMATIVOS EL DENOMINADO “SISTEMA PENAL ACUSATORIO”. POR DECRETO EXPEDIDO EN FECHA 6 DE MARZO DEL AÑO 2008, EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CONSTITUIDO EN PODER REFORMADOR, APROBÓ UNA SERIE DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TENDIENTES A CREAR UN SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CUYA MÁS DESTACADA CARACTERÍSTICA ES LA ORALIDAD DEL PROCEDIMIENTO. MÁS ALLÁ DE LA MERA MODIFICACIÓN FORMAL AL PROCEDIMIENTO, ESTE NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO ELEVA LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA COMO CONTENDIENTE PROCESAL, PONIÉNDOLA AL MISMO NIVEL DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA REFORMA QUE NOS OCUPA TIENE DOS VERTIENTES: UNA PRIMERA PARTE, RELATIVA A LA REFORMA A LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR VIRTUD DE LA CUAL SE AGILICEN LOS MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN; SE MODIFICA EL PRINCIPIO DE INVIOABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES EN ARAS DE UNA JUSTICIA MÁS INMEDIATA Y DIRECTA; SE CREAN LOS JUECES DE CONTROL Y SE ESTABLECEN LOS MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN CONFLICTUAL COMO PARTE DE LA DINÁMICA DE ESTA NUEVA JUSTICIA PENAL. CONCOMITANTEMENTE, SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADAPTAR ESTA NUEVA JUSTICIA PENAL ACUSATORIA CON LA INCORPORACIÓN DE LAS FIGURAS Y SISTEMAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. COMPAÑEROS LEGISLADORES: EL MOMENTO HISTÓRICO POR EL QUE ATRAVIESA NUEVO LEÓN NOS OBLIGA A EMPRENDER GRANDES ESFUERZOS POR PROCURAR UNA DINÁMICA SOCIAL TENDIENTE A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA COMO GARANTE DE LA PAZ Y EL ORDEN JURÍDICO. ES POR ELLO QUE EN EL SENO DE LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES NO HEMOS ESCATIMADO ESFUERZO ALGUNO EN EL DEBATE POR PONER A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO SOMETIDO A NUESTRA CONSIDERACIÓN, Y PARA EL CUAL SOLICITO SU VOTO FAVORABLE. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: POR SUPUESTO QUE ESTAMOS A FAVOR DE SOMETER A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN MATERIA PENAL Y SEGURIDAD PÚBLICA, PROMOVIDA POR EL ANTERIOR MANDATARIO ESTATAL, ASISTIDO POR INTEGRANTES DE SU GABINETE. DESPUÉS DE ESTAR MISTERIOSAMENTE CONGELADA LA INICIATIVA DE MÉRITO, FINALMENTE SE DESTABA Y CON ELLO, NUEVO LEÓN CONTINUARÁ A LA VANGUARDIA EN LA TEMÁTICA ANTES MENCIONADA. LAS REFORMAS QUE SE PROPONEN SE DERIVAN A SU VEZ, DE LA REFORMA INTEGRAL A NUESTRA CARTA MAGNA RESPECTO DE UN NUEVO SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, QUE CONSIDERAMOS EL MÁS IMPORTANTE DE LA HISTORIA, PORQUE SE TRATA DE UN VERDADERO “GOLPE TIMÓN”. ENTRE LAS REFORMAS MÁS IMPORTANTES PODEMOS MENCIONAR LAS SIGUIENTES:

- 1.- SE ESTABLECE UN SISTEMA GARANTISTA CON UN PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO Y ORAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, CONTINUIDAD E INMEDIACIÓN.

- 2.- SE PROPONE QUE EL PROCESO PENAL SE RIJA BAJO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO.
- 3.- SE ESTABLECE QUE TODAS LAS AUDIENCIAS SE DESARROLLARÁN EN PRESENCIA DE UN JUEZ, QUE NO HAYA CONOCIDO PREVIAMENTE DEL CASO.
- 4.- SE LIMITA LA PRISIÓN PREVENTIVA, LA QUE SÓLO PROCEDERÁ EN CASOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, HOMICIDIO DOLOSO, VIOLACIÓN, SECUESTRO Y DEMÁS DELITOS CONSIDERADOS COMO GRAVES.
- 5.- SE PREVEÉ LA FIGURA DE LOS JUECES DE CONTROL, QUE RESOLVERÁN EN FORMA INMEDIATA, Y POR CUALQUIER MEDIO, LAS SOLICITUDES DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD, QUE REQUIERAN CONTROL JUDICIAL; INCLUYENDO UN REGISTRO DE TODAS LAS COMUNICACIONES ENTRE JUECES Y MINISTERIO PÚBLICO Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 6.- SE ESTABLECEN CON CARÁCTER CONSTITUCIONAL, LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
- 7.- SE ENRIQUECEN LAS GARANTÍAS DEL IMPUTADO AL MISMO NIVEL QUE LAS GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.
- 8.- SE INCLUYE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ EMPLEAR CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

CON ESTAS Y OTRAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LAS CORRESPONDIENTES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, NUEVO LEÓN SEGUIRÁ AVANZANDO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS JUICIOS ORALES EN MATERIA PENAL, DE UNA MANERA GRADUAL, QUE LO DISTINGUE DE LOS DEMÁS ESTADOS QUE HAN IMPLEMENTADO LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS ANTES MENCIONADA. POR LO ANTES EXPUESTO Y

FUNDADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 149 Y 152 DEL MISMO ORDENAMIENTO, GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ESTAMOS DE ACUERDO EN SOMETER A DISCUSIÓN, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMAR LA LISTA DE ORADORES DE LOS DIPUTADOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN DE ESTE DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS: MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, HOMAR

ALMAGUER SALAZAR, CÉSAR GARZA VILLARREAL Y JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. C. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. LXXII LEGISLATURA. PRESENTE.- DIPUTADAS Y DIPUTADOS: LA FRACCIÓN LEGISLATIVA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR EN LO GENERAL DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 5897, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 PÁRRAFO SEGUNDO, CUARTO, OCTAVO Y NOVENO; EL 16 PÁRRAFO QUINTO; EL 17 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; 18, 19, Y 25 Y DEL INCISO H) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 132; SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 15 UN PÁRRAFO DÉCIMO, PASANDO DÉCIMO Y UNDÉCIMO A SER UNDÉCIMO Y DUODÉCIMO; 16 PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO; Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN ASÍ COMO DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE DICHA INICIATIVA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL HOMOLOGAR LOS ORDENAMIENTOS ANTES MENCIONADOS A LAS DISPOSICIONES

JURÍDICAS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DEL AÑO 2008 PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA ACUSATORIO EN LOS PROCESOS PENALES TENIENDO COMO CARACTERÍSTICA MÁS DESTACADA LA ORALIDAD DEL MISMO Y DEMÁS PRINCIPIOS. ASIMISMO, REPLANTEANDO E INTRODUCIENDO NUEVOS TEMAS O FIGURAS JURÍDICAS COMO CUERPO DEL DELITO, FLAGRANCIA, ARRAIGO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, COMUNICACIONES PRIVADAS, JUECES DE CONTROL, MEDIOS ALTERNOS, JUICIOS ORALES, PRISIÓN PREVENTIVA, SISTEMA PENITENCIARIO, GARANTÍAS DEL IMPUTADO, GARANTÍAS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO, FACULTAD DE INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS E IMPOSICIÓN DE PENAS, TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, SISTEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA. LA REFORMA DE MÉRITO SERÁ DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA EN VIRTUD DE QUE DARÁ MAYOR CERTEZA E IMPARCIALIDAD A LOS PROCESOS PENALES RESPETANDO Y HACIENDO VALER LOS DERECHOS TANTO DE LAS VÍCTIMAS COMO DEL ACUSADO. POR CONSECUENCIA, SOLICITO A USTEDES SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN”.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. EL DICTAMEN EN DISCUSIÓN TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA, POR TRATARSE DE UNA REFORMA INTEGRAL APROBADA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN EN LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, EN LA CUAL EL PUNTO TORAL DE TAL REFORMA ES LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ACUSATORIO EN EL PROCESO PENAL, CON CARACTERÍSTICAS NOVEDOSAS EN SU IMPARTICIÓN, Y COMO REZAGO CARACTERÍSTICO LA ORALIDAD DEL PROCESO JUDICIAL. ASÍ PUES SE HACE NECESARIO UN SINNÚMERO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE SEAN AFINES CON LAS DISPOSICIONES DE LA CARTA MAGNA FEDERAL. PUBLICADAS EL 18 DE JULIO DE 2008 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. EN TÉRMINOS GENERALES, LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ACUSATORIO PENAL, ESTÁ FORTALECIENDO UNA SERIE DE PRINCIPIOS DE PRIMER ORDEN QUE GARANTIZAN EL RESPETO EN LOS DERECHOS, TANTO DEL INCUPLADO COMO PARA LA VÍCTIMA, YA QUE ABREN LA

POSIBILIDAD DE LA APRECIACIÓN EFECTIVA EN LA DECISIÓN DEL JUZGADOR. POR LO ANTERIOR, SE PONE DE MANIFIESTO EVIDENTEMENTE LA JUSTICIA IMPARTIDA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO TANTO, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS SU PRONUNCIAMIENTO EN EL SENTIDO DE ESTA FRACCIÓN LEGISLATIVA. GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HAY REFORMAS QUE CAMBIAN LA FORMA EN LA QUE VIVIMOS. LA LEY DE TRANSPARENCIA, CUANDO FUE AUTORIZADA, LA CREACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES CIUDADANOS, LA CREACIÓN DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMO LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTROS, FUERON CAMBIOS A NUESTRAS

LEYES QUE SE TRADUJERON TAMBIÉN EN UN CAMBIO EN LA FORMA EN LA QUE VIVIMOS. SIN DUDA, COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTA HOMOLOGACIÓN A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL CON LA QUE SE IMPLANTA AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, ES UNA DE ÉSAS REFORMAS TRASCENDENTALES. CIERTO ES, QUE EL DÍA DE HOY, AGOTAMOS EL TRÁMITE EN PRIMERA VUELTA, FALTA AÚN EL TRÁMITE DE LA SEGUNDA VUELTA Y POSTERIORMENTE LA DECLARACIÓN DEL EJECUTIVO DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DARÁ PIE A LA REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A LA LEY DE EJECUCIONES PENALES Y DEMÁS. SIN EMBARGO, ESTE CAMBIO QUE SE PROPONE AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, TIENDE A COMBATIR UNO DE LOS FENÓMENOS QUE HA PROVOCADO MAYOR INCREMENTO EN EL FENÓMENO DE INSEGURIDAD EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, QUE ES LA IMPUNIDAD. LA NOTORIA INCAPACIDAD DE UN SISTEMA DE PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE ES REBASADO POR LA CRECIENTE ACTIVIDAD DE VIOLENCIA Y LA DESCOMPOSICIÓN SOCIAL QUE SE HA VIVIDO EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD, INMEDIACIÓN, PUBLICIDAD, CONTRADICCIÓN, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, IGUALDAD Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, TIENDE A CORREGIR ESOS ERRORES Y DOTARNOS DE UN SISTEMA DE JUSTICIA MÁS ÁGIL. LAS COSAS NO SERÁN NUNCA JAMÁS IGUAL CUANDO ESTE SISTEMA COBRE VIGENCIA EN

NUEVO LEÓN. ACTUALMENTE EN EL PAÍS HAY PERSONAS QUE TIENEN MÁS DE CINCO AÑOS EN PRISIÓN PREVENTIVA ESPERANDO SENTENCIA. ESTA CONDICIÓN DESAPARECE CON EL NUEVO SISTEMA. EL MINISTERIO PÚBLICO NO TENDRÁ MÁS LA EXCLUSIVIDAD DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL; LA REFORMA ESTABLECE QUE LAS LEYES REGULARÁN LOS CASOS EN QUE LOS PARTICULARES DIRECTAMENTE PODRÁN ACUDIR AL PODER JUDICIAL SIN LA MEDIACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EJERCER UNA ACCIÓN PENAL, CORRESPONSABILIZA A LAS POLICÍAS EN LA INVESTIGACIÓN; YA NO SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y DESTACO DENTRO DEL PODER JUDICIAL LA CREACIÓN DEL JUEZ DE CONTROL Y DEL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SANCIONES, DOS FIGURAS QUE PERMITIRÁN PROCESAR MUCHAS DE LAS INICIATIVAS QUE EN ESTA LEGISLATURA SE HAN EXPRESADO, TENDIENTES A PROTEGER PREVENTIVAMENTE A LAS VÍCTIMAS. NUESTRO ACTUAL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ENTIENDE COMO MEDIDAS CAUTELARES TODAS AQUELLAS QUE SE TOMEN PARA EVITAR QUE EL PRESUNTO RESPONSABLE SE EVADA DE LA ACCIÓN DE LA JUSTICIA. EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO VE MUCHO MÁS ALLÁ Y TIENDE A PROTEGER A LA VÍCTIMA, AL OFENDIDO DEL DELITO. ES POR ÉSTA Y LAS RAZONES QUE MUCHOS OTROS COMPAÑEROS HAN EXPUESTO QUE DEBEMOS SOLICITAR EL VOTO A FAVOR DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA”.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE CON LAS NUEVAS MEDIDAS DE ESTE SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN NUEVO LEÓN, ESTAREMOS DANDO UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN EL MARCO JURÍDICO, IMPLEMENTANDO UN NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, SIENDO MUY POSITIVO LAS VENTAJAS QUE OBSERVAMOS CON ESTAS MEDIDAS. UNA DE ELLAS ES LA ACTUALIDAD DEL MODELO PROCESAL, RESULTA INQUISITIVO, BASÁNDOSE EN UNA PREOCUPACIÓN DE CULPABILIDAD Y CON ESTA REFORMA SE RESPETA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PRINCIPIO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PAÍS. POR OTRA PARTE, LA PRESENCIA DEL JUEZ EN TODAS LAS DILIGENCIAS SERÁ MUY IMPORTANTE, YA QUE DOTARÁ DE IMPARCIALIDAD AL JUICIO Y A LAS PARTES INVOLUCRADAS,

PUDIÉNDOSE DIRIGIR HACIA ÉL DE MANERA DIRECTA Y NO A TRAVÉS DE UN SECRETARIO. POR OTRA PARTE, SE GARANTIZA DE MANERA PLENA LOS DERECHOS TANTO DE LAS VÍCTIMAS COMO DE LOS ACUSADOS, GENERANDO UN PROCEDIMIENTO PENAL MÁS EFICAZ. OTRA DE LAS VENTAJAS ES, LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE JUICIO ORAL COLEGIADO, CUYA IMPLEMENTACIÓN HARÁ SIN DUDA QUE LA JUSTICIA QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO SEA MÁS EXPEDITA. POR TODO LO EXPRESADO, LA FRACCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO MANIFIESTA SU VOTO A FAVOR DE ESTE NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO, SISTEMA EN EL CUAL NUESTRO ESTADO ESTÁ DANDO UN GRAN PASO IMPORTANTE A ESTE MARCO NORMATIVO. ES CUANTO PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME PERMISO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS EN ESTE DICTAMEN Y PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADA PRESIDENTA”.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO**

ALANÍS MARROQUÍN, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 6308/LXXII, DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2010, A LAS 14:45 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6308/LXXII) HONORABLE**

ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES LE FUE TURNADO EL 31 DE MARZO DE 2010, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 6308/LXXII, MISMO QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EN EL ESCRITO DE CUENTA, LA PROMOVENTE REFIERE QUE EL TEXTO DEL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL CONSERVA LA EXPRESIÓN “DEFENSOR DE OFICIO”, PARA DESIGNAR AL PROFESIONISTA QUE PRESTA SERVICIOS EN ÁREAS CIVIL, PENAL, FAMILIAR O AL SISTEMA DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLECENTES, DENTRO DEL RECIÉN CREADO “INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, DESTACANDO, QUE LA FIGURA ACTUAL ES LA DE “DEFENSOR PÚBLICO”. SEÑALA QUE EXISTE UNA CONTRADICCIÓN EN LA DENOMINACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE REPRESENTACIÓN QUE CONSERVA LA CONSTITUCIÓN LOCAL, QUE INDUCE A PENSAR QUE ANTES DE EXPEDIRSE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, DEBIÓ MODIFICARSE, EN LO CONCERNIENTE, EL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL, POR LO QUE CON OBJETIVO DE QUE

EXISTA AFINIDAD EN AMBOS ORDENAMIENTOS, PROMUEVE LA PRESENTE INICIATIVA Y, EN SU CASO, SE REALICEN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES SECUNDARIOS EN LOS QUE SE EMPLEA LA EXPRESIÓN “DEFENSOR DE OFICIO”. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE A ESTE CONGRESO DEL ESTADO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN TAL SENTIDO, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HA PROCEDIDO AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN II, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL ARTÍCULO 21, EN SU APARTADO B, AL CONSIGNAR LOS DERECHOS DE TODA PERSONA IMPUTADA, PREVIENE EN SU FRACCIÓN VIII: *“TENDRÁ DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA POR ABOGADO, EL CUAL ELEGIRÁ LIBREMENTE INCLUSO DESDE EL MOMENTO DE SU DETENCIÓN. SI NO QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR UN ABOGADO, DESPUÉS DE REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE DESIGNARÁ UN **DEFENSOR PÚBLICO**”*. POR OTRA PARTE, NUESTRO ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL LOCAL, PREVIENE EN SU ARTÍCULO 19, APARTADO “A”, FRACCIÓN IX, COMO ACERTADAMENTE SEÑALA LA PROMOVENTE, LA

GARANTÍA PARA EL INculpADO DE CONTAR CON UN **DEFENSOR DE OFICIO**, EN CASO DE NEGARSE A NOMBRAR DEFENSOR, O NO PODER HACERLO. ADICIONALMENTE, EN FECHA 6 DE FEBRERO DE 2009, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETO ES REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y A LA SAZÓN, REFIERE EXPRESAMENTE LA FIGURA DEL “**DEFENSOR PÚBLICO**”, QUE SI BIEN NO PRECISA PARTICULARMENTE LA NATURALEZA DE ESTA FIGURA, ES DE ELEMENTAL CONSTATAción, Y SE DEDUCE DEL CONTENIDO INTEGRAL DEL ORDENAMIENTO EN CITA, QUE ÉSTE ES UN PROFESIONAL DEL DERECHO QUE TIENE A SU CARGO, POR DESIGNACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE AQUELLAS PERSONAS QUE EN VIRTUD DE SU ESTADO DE POBREZA, SALUD, DISCAPACIDAD, ORIGEN ÉTNICO, O CUALQUIER OTRA CAUSA, SE ENCUENTREN EN GRAVE SITUACIÓN DE DESVENTAJA PARA HACER VALER SUS DERECHOS ANTE LOS TRIBUNALES. DE LO EXPUESTO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SE COLIGE EVIDENTEMENTE UNA SITUACIÓN DE INCONSISTENCIA DE LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL, RESPECTO NO SÓLO AL MÁXIMO ORDENAMIENTO FEDERAL, SINO EN RELACIÓN A LA PROPIA LEGISLACIÓN SECUNDARIA ESPECIAL EN EL ESTADO. CABE ADVERTIR, QUE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, A LA LUZ DE LA CORRIENTE POSITIVISTA, EXIGE EN TODO MOMENTO LA

CLARIDAD, SENCILLEZ Y LA CONGRUENCIA NORMATIVA, DE TAL MANERA QUE CADA NORMA DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO DEL QUE FORMA PARTE O AL QUE SE PRETENDE INTEGRAR, DEBE TENER CABIDA DE MANERA ARMÓNICA, NO SÓLO EN CUANTO A LA RACIONALIDAD JURÍDICO-FORMAL, SINO LINGÜÍSTICA. EN LA ESPECIE, LA PROMOVENTE HA SEÑALADO CON ACIERTO EL ROMPIMIENTO DE ESTA ARMONÍA LEGISLATIVA, AL ENCONTRAR EN NUESTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EXPRESIONES DIVERSAS PARA UNA MISMA FIGURA, EN CUYO TENOR, SE IMPONE INELUCTABLE LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL PROPUESTA, ATENDIENDO PRIMORDIALMENTE A LA CONGRUENCIA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, Y DESDE LUEGO, AL ORDEN JURÍDICO ESTATAL. A MAYOR RAZÓN, RECIENTEMENTE HA SIDO INCORPORADA A LA LEGISLACIÓN PENAL Y CIVIL, TANTO SUSTANTIVA COMO ADJETIVA, LA EXPRESIÓN MATERIA DE LA PRESENTE PROPUESTA, FORTALECIENDO LA INTENCIÓN DE LA PROMOVENTE, QUE AHORA NOS PERMITIMOS HACER PROPIA LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PONENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA ATENTA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE H. CONGRESO, PARA SER ADMITIDO A DISCUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO LOS ARTÍCULOS 148 Y ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL, EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **DECRETO. ÚNICO.-** SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO “A” DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO
SIGUE:

ARTÍCULO 19.-.....

A.

I A VIII.-

IX.- DESDE EL INICIO DE SU PROCESO SERÁ INFORMADO DE
LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIGNAN LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTA CONSTITUCIÓN,
TENIENDO DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA, POR SÍ,
POR ABOGADO, O POR PERSONA DE SU CONFIANZA. SI NO
QUIERE O NO PUEDE NOMBRAR DEFENSOR, DESPUÉS DE
HABER SIDO REQUERIDO PARA HACERLO, EL JUEZ LE
DESIGNARÁ UN **DEFENSOR PÚBLICO**. TAMBIÉN TENDRÁ
DERECHO A QUE SU DEFENSOR COMPAREZCA EN TODOS
LOS ACTOS DEL PROCESO Y ESTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN
DE HACERLO CUANTAS VECES SE LE REQUIERA; Y,

X.-

.....

B.-

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL
DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL
ESTADO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN ES REFERENTE A LA REFORMA AL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN IX APARTADO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 148 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO, REQUIERE PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTA LEGISLATURA. SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE PUEDA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN, LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA DE QUE SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN EL DICTAMEN, SOLICITO A LA SECRETARÍA SE ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN PARA QUE LOS DIPUTADOS EMITAN EL VOTO CORRESPONDIENTE”.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE 42 VOTOS QUE EL PRESENTE DICTAMEN SEA SOMETIDO A DISCUSIÓN.

LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE PARA SER SOMETIDO A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN, TAL COMO LO ESTABLECE EL

PRESENTE ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ME PERMITO SOLICITAR A LA SECRETARÍA SE SIRVA A ELABORAR EL LISTADO DE ORADORES PARA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LAS INTERVENCIONES DE LAS Y LOS DIPUTADOS SEAN PUBLICADAS Y CIRCULADAS PROFUSAMENTE CON EXTRACTO DE SU INTERVENCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. PREGUNTO A LA ASAMBLEA PRIMERAMENTE LOS QUE DESEEN INTERVENIR EN CONTRA DEL PRESENTE DICTAMEN FAVOR DE MANIFESTARLO”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RAMÓN SERNA SERVÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: CONSIDERAMOS A BIEN MODIFICAR LA FIGURA DEL DEFENSOR DE OFICIO POR LA DE DEFENSOR PÚBLICO, A FIN DE ESTAR EN CONGRUENCIA Y EXISTA UNA CORRELACIÓN CON LAS REFORMAS RECIENTEMENTE APROBADAS POR ESTA LXXII LEGISLATURA AL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO CIVIL, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y A LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA LOS ADOLESCENTES. EN EL MISMO SENTIDO, ES POR LO QUE

CONSIDERAMOS OPORTUNA QUE SE LLEVE A CABO LA PRESENTE REFORMA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN FECHA 6 DE FEBRERO DEL AÑO 2009, CONTEMPLA UNA REFORMA INTEGRAL AL RÉGIMEN DE ASISTENCIA JURÍDICA PÚBLICA EN LA ENTIDAD, MUDANDO DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO A UNA DEFENSORÍA PÚBLICA, CUYA FINALIDAD ES LA ATENCIÓN MÁS INTEGRAL Y TENDIENTE A LA PLENA PROFESIONALIZACIÓN. EN ESTE TENOR, DEVIENE UN DEBER DE PERFECCIONAMIENTO MODIFICAR EL ORDENAMIENTO PARA HACERLO CONGRUENTE Y ARMÓNICO ENTRE SÍ. ES POR ELLO, QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA INICIATIVA DE REFORMA REQUIERE DEL APOYO DE POR LO MENOS LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN EL RECINTO EN LA TOMA DE VOTACIÓN. POR LO ANTERIOR, SOLICITO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO SUSCRITO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**, QUIEN EXPRESO: “GRACIAS, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO REPRESENTA EL MÁXIMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR ENDE DEBE DE EXISTIR LA NECESARIA ARMONÍA ENTRE SUS DISPOSICIONES, ASÍ COMO ENTRE LAS LEYES QUE DE ELLA SE DERIVAN, PARA QUE SU VIGENCIA SEA PLENA, SIN RESTRICCIÓN DE NINGUNA ESPECIE. EN ESTE SENTIDO, COMPARTIMOS EL RESOLUTIVO QUE NOS PROPONE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE DAR TRÁMITE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTADUAL, PARA SUSTITUIR LA EXPRESIÓN “DEFENSOR DE OFICIO” POR “DEFENSOR PÚBLICO”, A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 21 APARTADO B, DEL ARTÍCULO 21, DE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. LA REFORMA QUE SE PROPONE TIENE SU ORIGEN EN LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. MEDIANTE DICHA REFORMA, SIN DUDA LA MÁS IMPORTANTE DE LOS ÚLTIMOS TIEMPOS, SE ESTABLECIÓ UN PROCESO DE NATURALEZA ACUSATORIA, CON EL OBJETIVO DE RESPETAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS, LA INSTRUMENTACIÓN Y

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA REIVINDICACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON LA SOCIEDAD. SIN EMBARGO, LA REFERIDA REFORMA SE ENCUENTRA PENDIENTE DE HOMOLOGAR CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, UNA TAREA QUE DEBEMOS REALIZAR EN EL ACTUAL PERÍODO DE SESIONES. ADICIONALMENTE, LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ EL DECRETO NÚMERO 330, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009, QUE CONTIENE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA QUE SE ALUDE A LA FIGURA DEL DEFENSOR PÚBLICO. ESTO MISMO SUCEDE CON LAS REFORMAS RECIENTES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TAMBIÉN CON LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, EN LO QUE SE MODIFICÓ LA EXPRESIÓN ANTES REFERIDA. LO ANTERIOR, EN DETRIMENTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA, TODA VEZ QUE PRIMERO DEBÍÓ REFORMARSE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN EL TEMA A DISCUSIÓN. ASÍ LAS COSAS, CON LA REFORMA DE MÉRITO, SE HOMOLOGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RESPECTO DE LA DENOMINACIÓN DEL DEFENSOR PÚBLICO. LA ADECUACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, UNA REFORMA MÁS PROFUNDA, YA SE APROBÓ EN LA COMISIÓN

DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SER SOMETIDA A DISCUSIÓN EN LO QUE COLOQUIALMENTE SE DENOMINA COMO “PRIMERA VUELTA”. POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 149 Y 152 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ESTAMOS DE ACUERDO EN SOMETER A DISCUSIÓN, EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE NOS OCUPA. MUCHAS GRACIAS”.

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 6308, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, FORMADO CON MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA SUSCRITA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMA DE LA FRACCIÓN IX APARTADO A DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SUSTITUYENDO EN LA MISMA LA DENOMINACIÓN “DEFENSOR DE OFICIO” POR LA NUEVA FIGURA “DEFENSOR PÚBLICO”, RECONOCIDA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA PROPIA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO. ESTA REFORMA ES CONGRUENTE CON LA RECIENTE ENMIENDA EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DEL 2008. POR CONSECUENCIA, SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

EN VIRTUD DE QUE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA UN ORADOR MÁS, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO ABRIR UNA

RONDA MÁS DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES ABRIR UNA RONDA MÁS DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SEÑALA LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO “DEFENSOR DE OFICIO” POR EL TÉRMINO “DEFENSOR PÚBLICO” EN EL ARTÍCULO 19 APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. LA PRESENTE REFORMA RESULTA NECESARIA PARA LA EXACTA Y APROPIADA APLICACIÓN DE LA LEY. CON ESTO SE ELIMINARÍA UNA DEFICIENCIA QUE PODRÍA TRAER PERJUICIO A LOS MÁS DESPROTEGIDOS, O BIEN, A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS QUE NO TIENEN ACCESO A UNA DEFENSA JURÍDICA PRIVADA. RESULTA DE SUMA IMPORTANCIA LA PRESENTE MODIFICACIÓN, TODA VEZ QUE EL MENCIONADO ERROR SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FEBRERO DEL 2009, LA CUAL MODIFICÓ EL TÉRMINO AL

QUE HACEMOS REFERENCIA. POR LO TANTO, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “ME PERMITO SOLICITO A LA C. SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LOS EXTRACTOS DE LAS DISCUSIONES SUSCITADAS SOBRE ESTE DICTAMEN Y ENVIARLOS PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO”.

C. SECRETARIA: “ASÍ SE HARÁ DIPUTADA PRESIDENTA”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DÍA SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PARA INFORMARLE PRESIDENTA QUE ESTAMOS A 11 MINUTOS DE QUE CONCLUYA EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DE HOY, Y PEDIRLE DE FAVOR SI PUEDE PONER A

CONSIDERACIÓN EL QUE SE EXTIENDA EL TÉRMINO DE LA SESIÓN PARA AGOTAR ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ASÍ COMO EL DE ASUNTOS GENERALES”.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA HECHA POR EL DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, EN EL SENTIDO DE EXTENDER LA SESIÓN HASTA AGOTAR EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES Y EL DE ASUNTOS GENERALES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, DE LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN EXPEDIENTE 6446/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO INFORMARA EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DEL DICTAMEN.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE FUE CIRCULADO EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2010 A LAS 14:30 HORAS.

LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIENDO EL DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **(EXPEDIENTE 6446/LXXII) HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, LE FUE TURNADO EN FECHA 23 DE JULIO DE 2010, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 6446/LXXII, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL**

PROPONE LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA SOBERANÍA, EN PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, REALICE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS APODACA, GENERAL ESCOBEDO, JUÁREZ, GARCÍA, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, MINA, HIDALGO, ABASOLO, EL CARMEN, SALINAS VICTORIA, HIGUERAS, CIÉNEGA DE FLORES, GENERAL ZUAZUA, MARÍN, DOCTOR GONZÁLEZ, PESQUERÍA, CADEREYTA JIMÉNEZ Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y COORDINADA, CONCLUYAN Y PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO, PRIMERA ETAPA. ANTECEDENTES: REFIERE EL PROMOVENTE QUE EL IMPACTO DE LAS RECIENTES INUNDACIONES PROVOCADAS POR LA TORMENTA TROPICAL “ALEX”, HACE REPLANTEAR LA NECESIDAD DE CONTAR CON INFORMACIÓN PUNTUAL Y OBJETIVA SOBRE LOS DIFERENTES PELIGROS Y RIESGOS A LOS QUE SE ENCUENTRA EXPUESTO EL TERRITORIO DE NUESTRO ESTADO Y SU POBLACIÓN. CITA QUE AL RESPECTO CONVIENE MENCIONAR QUE EN FECHAS 12 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 17 DE ENERO DE 2006, ESTE PODER LEGISLATIVO APROBÓ REFORMAS A LA ENTONCES LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO

URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DÍAS 16 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 25 DE ENERO DE 2006, RESPECTIVAMENTE, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE ESTABLECIÓ EL CONCEPTO Y MECANISMOS PARA DEFINIR LAS ZONAS DE RIESGO, SU DELIMITACIÓN, UBICACIÓN Y CLASIFICACIÓN, EN FORMA GRÁFICA Y PRECISA, TODO ELLO EN UN DOCUMENTO DENOMINADO “ATLAS DE RIESGOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, EL CUAL PRETENDÍA ESTABLECER LAS ACCIONES, PROHIBICIONES Y POLÍTICAS PARA CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA VIDA, LA SALUD, LOS BIENES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE. DESCRIBE QUE EL ATLAS DE RIESGOS FUE CONCEBIDO COMO UN DOCUMENTO ALTAMENTE INNOVADOR, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, QUE PERMITIRÍA GENERAR LA INFORMACIÓN BÁSICA PARA QUE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CONSTRUYERAN UNA SÓLIDA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES Y REDUCCIÓN DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS, GEOLÓGICOS Y ANTROPOGÉNICOS, A LA PAR DE GENERAR ESTADÍSTICAS CONFIABLES Y COMPLETAS SOBRE LA DINÁMICA SOCIAL Y LA TIPIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS ASENTADAS EN LAS ZONAS DE PELIGRO IDENTIFICADAS EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONVIRTIÉNDOSE EN EL INSTRUMENTO RECTOR DE PREVENCIÓN, DE CERTIDUMBRE A LOS CIUDADANOS, DESARROLLADORES, CONSTRUCTORES Y A LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES AL MOMENTO DE RESOLVER

ACERCA DEL USO DEL SUELO, DE LA LOCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS. MENCIONA QUE DE MANERA PARALELA SE REFORMÓ INTEGRALMENTE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ESTABLECER QUE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE OTORGARÁN AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS EN LAS ZONAS CON PELIGROS NATURALES O RIESGOS QUE SE DETERMINARÁN EN EL ATLAS DE RIESGO SERÍAN SANCIONADOS CON LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN O DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES Y, EN SU CASO, CON MULTAS DE DOS MIL A 30 MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE. INDICA QUE EN LO REFERENTE A LA ELABORACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA ENTONCES LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL ATLAS DE RIESGOS SE ELABORARÍA BAJO EL PROCEDIMIENTO Y APROBACIÓN PREVISTO PARA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO O PARA LOS PLANES DE LAS ZONAS CONURBADAS, SEGÚN FUERA SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, Y SE PUBLICARÍA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR LO QUE EN CORRELACIÓN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10, FRACCIONES XIII Y XVII, Y 56 DE DICHO CUERPO NORMATIVO, ASÍ COMO EL NUMERAL 51 DE LA ENTONCES LEY

ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2006, CORRESPONDÍA A LA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SU FORMULACIÓN, MIENTRAS QUE A LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES DE LA ZONA CONURBADA RESPECTIVA, PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PARA LA INTEGRACIÓN DE ESE DOCUMENTO MAESTRO, Y POR SUPUESTO LA APROBACIÓN HACIA EL INTERIOR DE LOS R. AYUNTAMIENTOS. MANIFIESTA QUE EL PASADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 LA AHORA EXTINTA AGENCIA PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (APDUNL), FORMULÓ Y PUSO A CONSULTA LA PRIMERA ETAPA DEL ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROCESO QUE FUE CONTINUADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, AL SER AHORA LA DEPENDENCIA COMPETENTE, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32, APARTADO A, FRACCIÓN XI, DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ASÍ, Y HASTA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2009, SE CONSULTÓ EL ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRIMERA ETAPA, EL CUAL COMPRENDIÓ LAS ÁREAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA, JUÁREZ, APODACA, GRAL. ESCOBEDO, SAN

PEDRO GARZA GARCÍA, GARCÍA Y GUADALUPE, Y PARCIALMENTE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO, CADEREYTA JIMÉNEZ, CARMEN, CIÉNEGA DE FLORES, DR. GONZÁLEZ, GRAL. ZUAZUA, HIDALGO, HIGUERAS, MARÍN, MINA, PESQUERÍA, SALINAS VICTORIA Y SANTIAGO, ASÍ COMO EL NIVEL DE DICHO RIESGO, Y DE ESTA FORMA DETERMINAR DIVERSAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ACORDES A LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO, MEDIANTE LAS CUALES SE PROVEA UN NIVEL DE SEGURIDAD PARA EL MEDIO AMBIENTE, LAS PERSONAS Y SUS BIENES, SIN COARTAR EL DESARROLLO URBANO Y LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS POR PARTE DE LOS PARTICULARES. PRECISA QUE DURANTE EL PERÍODO DE CONSULTA DEL DOCUMENTO ANTES REFERIDO, SE PUBLICÓ LA NUEVA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN MISMA QUE ABROGÓ LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. DESTACA QUE EL NUEVO MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO EN LA ENTIDAD, RECOGIÓ INTEGRALMENTE EL ESPÍRITU DE LAS REFORMAS EN MATERIA DE ZONAS DE RIESGO, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHAS 16 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 25 DE ENERO DE 2006. EN SU TÍTULO SÉPTIMO, “DE LA ZONIFICACIÓN, USOS Y DESTINOS DEL SUELO Y ESTRUCTURACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN”, CAPÍTULO QUINTO, “ZONAS DE RIESGO”, ESTABLECE DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONTENIDO DE LOS ATLAS DE RIESGOS, A LA COMPETENCIA PARA SU

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONSULTA, LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN MATERIA HIDROMETEOROLÓGICA, GEOLÓGICA Y ANTROPOGÉNICA. ESPECIFICA QUE AL IGUAL QUE LA ANTERIOR LEY, LA NUEVA LEGISLACIÓN DE DESARROLLO URBANO DISPONE EN SU ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ZONAS DE RIESGO, ES DECIR, DE LOS ARTÍCULOS 164 AL 178, SE APLICARÁN A PARTIR DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EL ATLAS DE RIESGOS RESPECTIVO. ANTE ELLO, SEÑALA QUE EXISTE UN MARCO NORMATIVO DE AVANZADA, MODERNO Y ESTRUCTURADO, ALTAMENTE VISIONARIO, QUE REGULA LO RELATIVO A ZONAS DE RIESGO, CIERTAMENTE PERFECTIBLE, PERO EN TEORÍA FUNCIONAL, EL CUAL SIRVE DE BASE Y FUNDAMENTO PARA CONCLUIR A LA BREVEDAD POSIBLE EL ATLAS DE RIESGOS, CUANDO MENOS EN SU PRIMERA ETAPA, PARA DE ESA FORMA ESTABLECER LOS CIMIENTOS Y CONTINUAR FOMENTANDO LA CULTURA DE LA PREVENCIÓN, COMPARTIDA POR SOCIEDAD Y GOBIERNO, PARA COADYUVAR A MITIGAR LA MAGNITUD DE FUTUROS DESASTRES. POR ÚLTIMO, MANIFIESTA Y REITERA SU COMPROMISO Y ENTERA DISPOSICIÓN A EMITIR LEYES Y REALIZAR LAS REFORMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA REFORZAR EL CONTROL DE LA EXPANSIÓN DE LAS ZONAS URBANAS, CON ESPECIFICACIONES MÁS ESTRUCTAS Y PRECISAS, QUE PERMITAN PREVENIR DAÑOS COMO LOS OBSERVADOS RECIENTEMENTE EN LA ENTIDAD, CONSTRUYENDO UNA MEJOR

INFRAESTRUCTURA CON MAYOR RESISTENCIA Y SOLIDEZ. CONFORME A LO ANTERIOR, PROPONE LA APROBACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, CON EL OBJETO Y FINALIDAD PRECISADOS EN EL PROEMIO DEL PRESENTE DICTAMEN. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO NO. 295, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMÓ LA ENTONCES LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO, LAS REFORMAS REALIZADAS AL REFERIDO CUERPO NORMATIVO FUERON SEVERAMENTE CRITICADAS EN SU MOMENTO POR ALGUNOS AYUNTAMIENTOS, ARGUMENTANDO QUE ERAN VIOLATORIAS DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, ASÍ MISMO POR CONTEMPLAR SANCIONES A FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE OTORGARÁN LICENCIAS O PERMISOS EN ZONAS DE RIESGO, AUNQUE ESTAS NO ESTUVIERAN DETERMINADAS EN UN ATLAS DE RIESGO. ASÍ, A FIN DE CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DEL DECRETO ANTES REFERIDO, EL 17 DE ENERO DE 2006, EL H. CONGRESO DEL ESTADO

APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DECRETO NO. 341, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2006, CON LO CUAL SE ESTABLECEN Y DELIMITAN EN LA ENTONCES LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN LO REFERENTE A AUTORIZACIONES EN ZONAS DE RIESGO, MIENTRAS QUE EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE ESPECIFICAN LAS INFRACCIONES A QUE SERÁN ACREEDORES LOS FUNCIONARIOS QUE ABSTENGAN DE OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ZONAS DE RIESGO. NO OBSTANTE, COMO BIEN PRECISA EL DIPUTADO PROMOVENTE EN SU ESCRITO DE CUENTA, LAS REFORMAS ANTES DESCRITAS, PARA SU ENTRADA EN VIGENCIA Y PLENA APLICACIÓN, QUEDARON SUJETAS A LA PUBLICACIÓN DEL ATLAS DE RIESGOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ES ESE CONTEXTO, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO NO. 418 POR EL CUAL SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ABROGANDO LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEGISLACIÓN EN

MATERIA DE DESARROLLO URBANO, SE ADVIERTE QUE EN SU ARTÍCULO 5º, FRACCIÓN XI, DEFINE EL ATLAS DE RIESGO COMO EL DOCUMENTO EN DONDE SE ESTABLECEN Y CLASIFICAN LAS ZONAS DE RIESGO, MIENTRAS QUE EN LA FRACCIÓN LXV DE ESE MISMO NUMERAL, DEFINE LAS ZONAS DE RIESGO COMO LAS SUPERFICIES DE SUELO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN O DE UN MUNICIPIO, IDENTIFICADAS COMO TALES POR LOS ATLAS DE RIESGOS, QUE POR SU UBICACIÓN REPRESENTAN PELIGRO, DEBIDO A FACTORES ANTROPOGÉNICOS O NATURALES, QUE PUEDEN CAUSAR PERJUICIOS A LAS PERSONAS O A SUS BIENES. ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SE DISPONE QUE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ZONAS DE RIESGO, ES DECIR, DE LOS ARTÍCULOS 164 AL 178, SE APLICARÁN A PARTIR DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE PUBLIQUE EL ATLAS DE RIESGOS RESPECTIVO. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE LA DICTAMINADORA COINCIDIMOS EN LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE PARA REALIZAR UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LOS R. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS APODACA, GENERAL ESCOBEDO, JUÁREZ, GARCÍA, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, SANTA CATARINA, MINA, HIDALGO, ABASOLO, EL CARMEN, SALINAS VICTORIA, HIGUERAS, CIÉNEGA DE FLORES, GENERAL ZUAZUA, MARÍN, DOCTOR GONZÁLEZ, PESQUERÍA, CADEREYTA JIMÉNEZ Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL

ESTADO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y COORDINADA, CONCLUYAN Y PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO, PRIMERA ETAPA. ELLO ES ASÍ, PUES TENEMOS LA FIRME CONVICCIÓN DE QUE LA ELABORACIÓN, PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y LA POSTERIOR ENTRADA EN VIGOR DEL DOCUMENTO EN MENCIÓN, ES DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE MUCHAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS. EL ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO, SERÁ UN DOCUMENTO PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL, DE CONSULTA, QUE ORIENTARÁ A LOS DISTINTOS SECTORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS A BUSCAR Y DAR UNA MAYOR SEGURIDAD A NUESTRA POBLACIÓN, IDENTIFICANDO Y CLASIFICANDO LAS ZONAS Y SUS RIESGOS, A FIN DE PREVENIRLOS Y TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS, DE APOYO Y AUXILIO A LA POBLACIÓN CUANDO ESTOS SE PRESENTEN. **POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 63, FRACCIONES IV Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL NOS CONSTITUYEN EN VIGILANTES DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS POSESIONES, ASÍ COMO EN GESTORES DE SUS DEMANDAS, LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO TENEMOS A BIEN APROBAR EL PUNTO DE ACUERDO ANALIZADO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,**

SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE: ACUERDO. PRIMERO. LA LXXII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32, APARTADO A, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA Y COORDINADA CON LOS R.R. AYUNTAMIENTOS DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO, CONCLUYAN Y PUBLIQUEN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS R.R. AYUNTAMIENTOS DE LOS 51 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PRECISADOS CON ANTERIORIDAD. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS LEGISLADORES: CONTAR CON INFORMACIÓN VERAZ, OPORTUNA Y DE FÁCIL ACCESO, PUEDE SER LA DIFERENCIA ENTRE PREVENIR O LAMENTAR. HOY EN DÍA ES NECESARIO CONTAR CON DOCUMENTOS QUE FACILITEN LA ORIENTACIÓN A LOS DIFERENTES SECTORES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PARA CONOCER CUÁLES SON LAS ZONAS DE ALTO RIESGO. SABEMOS EL IMPACTO CAUSADO POR LOS FENÓMENOS NATURALES, Y RECIENTEMENTE POR EL HURACÁN “ALEX”, LO QUE NOS OBLIGA A TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS A FIN DE CREAR LOS INSTRUMENTOS ADECUADOS QUE INFORMEN A LA CIUDADANÍA LAS ZONAS DE ALTO RIESGO EVITANDO CATÁSTROFES DE ALTAS MAGNITUDES COMO AQUÉLLAS QUE DEJARON LOS METEOROS ANTES MENCIONADOS. UN ATLAS DE RIESGO QUE NO SE ENCUENTRA ACTUALIZADO, ES UNA HERRAMIENTA QUE NO SE APEGA A LA REALIDAD GEOGRÁFICA QUE VIVE NUESTRO ESTADO; POR LO CUAL ES NECESARIO QUE A LA PAR CON NUESTRA EVOLUCIÓN GEOGRÁFICA Y SOCIO-DEMOGRÁFICA, NUESTRAS HERRAMIENTAS DE PREVENCIÓN, TALES COMO EL DOCUMENTO EN COMENTO, DEBEN ESTAR ACTUALIZADAS CONSTANTEMENTE Y CONTAR CON INFORMACIÓN RECIENTE Y OPORTUNA QUE SIRVA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LA VIDA. ASIMISMO, SI LA LEY DE DESARROLLO URBANO CUENTA CON

MECANISMOS LEGALES, MODERNOS Y AVANZADOS; EL ESTADO NO PUEDE NI DEBE QUEDAR REZAGADO EN CONTAR CON UN ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO, PUES DE LO QUE SE TRATA ES DE INFORMAR A LA SOCIEDAD DE TOMAR ACCIONES Y POR SUPUESTO PREVENIR. POR LO ANTERIOR, PIDO SU VOTO A FAVOR DE ESTE PROYECTO DE INICIATIVA. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ**, QUIEN EXPRESO: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: NUESTRO ESTADO RESULTÓ GRAVEMENTE DAÑADO POR EL HURACÁN “ALEX”, Y CON LLUVIAS POSTERIORES A ESTE SUCESO METEOROLÓGICO SE HAN SEGUIDO PRESENTANDO DESLAVES EN ZONAS MONTAÑOSAS Y SUSCEPTIBLES DE INUNDACIONES. POR ESO, BAJO LA MALA EXPERIENCIA QUE SUFRIMOS TODOS LOS NUEVOLEONESES, DEBE DE EXISTIR UNA ORIENTACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO URBANO BAJO UN CRECIMIENTO POBLACIONAL BASADO EN LA SUSTENTABILIDAD. EN ESTE TENOR DE IDEAS, CONSIDERAMOS PERTINENTE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A FIN DE QUE PUEDAN CONCLUIR EL ATLAS DE RIESGO, TODA VEZ QUE LA IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE RIESGO PERMITIRÁ EFICIENTIZAR LA ACTUACIÓN Y REACCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTE

CONTINGENCIAS NATURALES Y EVITAR LA EXISTENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS. LA PREVISIÓN LLEVA UNA PLANIFICACIÓN, Y ESTAS ACCIONES PERMITEN ESTAR ALERTA ANTE CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIA Y ACTUAR DE FORMA INMEDIATA Y OPORTUNA. ES POR ESO QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO REALIZÓ LA MESA DE TRABAJO “ATLAS DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, DONDE SE DIO A CONOCER POR PARTE DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL ESTADO QUE YA SE ENCONTRABA CONCLUIDA LA PRIMERA ETAPA “ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y REGIÓN PERIFÉRICA”, Y QUE POSTERIORMENTE INICIARÍAN LA ETAPA DE CONSULTA PÚBLICA PARA DAR SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE QUE ENTRE EN VIGOR LO MÁS PRONTO POSIBLE. NUESTRAS ACCIONES COMO LEGISLADORES DEBEN DE ESTAR ENCAMINADAS A SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LOS NUEVOLEONESES, POR ESO SOLICITO QUE APOYEN CON SU VOTO A FAVOR EL DICTAMEN EXPUESTO. ES CUANTO”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESO: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y

COMPAÑEROS: A PESAR QUE DESDE EL MES PASADO SE REINICIÓ LA CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL “ATLAS DE RIESGO DE PELIGROS NATURALES Y RIESGOS DEL ESTADO”, ESTAMOS DE ACUERDO EN REMITIR ESTE EXHORTO. RESULTA LAMENTABLE QUE TRAS 15 AÑOS, TODAVÍA NO SE PUEDA APLICAR EL ATLAS DE RIESGO CON LAS CONSECUENCIAS MORTALES Y MATERIALES EN MUCHOS DE LOS CASOS. ESPERAMOS QUE LA NUEVA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y LOS NUEVOS GOBIERNOS DE LOS 51 MUNICIPIOS, ACELEREN LOS TRABAJOS PARA QUE NUEVO LEÓN TENGA YA SU MAPA DE ZONAS DE ALTO RIESGO. CONTAR CON EL ATLAS ES CRUCIAL PARA QUE NUEVO LEÓN Y SUS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE PROHIBIR CUALQUIER PROYECTO URBANO QUE PONGA EN RIESGO LA VIDA, LA SALUD, LOS BIENES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL MEDIO AMBIENTE. ESPERAMOS QUE EL ATLAS DE RIESGO NO SEA UN DOCUMENTO “LIGTH” O TEÓRICO, COMO ALGUNOS ESPECIALISTAS HAN DENUNCIADO, PUES POR LAS DESGRACIAS HUMANAS Y MATERIALES ES NECESARIO DETERMINAR CON PRECISIÓN LOS RIESGOS GEOLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS. POR ELLO, NUESTRO VOTO A FAVOR PARA QUE SE CONCLUYA Y SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL ATLAS DE RIESGO, HERRAMIENTA QUE DEBE SERVIRNOS PARA DETENER EL CAOS URBANO Y LABORIOSIDAD DE LOS FRACCIONADORES. NUESTRO VOTO AL PRESENTE DICTAMEN ES A FAVOR Y SOLICITO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS QUE HAGAMOS LO MISMO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO SOLICITÓ A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE 42 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 6446/LXXII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ AL C. SECRETARIO EN FUNCIONES, DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA, ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTA PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR

ASUNTOS EN GENERAL, SOLICITANDO AL C. SECRETARIO ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

EL C. SECRETARIO EN FUNCIONES, DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ DÍAZ INFORMÓ QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA LOS DIPUTADOS: ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES, OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA, JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE, MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ Y DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA Y SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN”.

EN ESE MOMENTO, SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR, EL **C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**, QUIEN EXPRESÓ: “NADA MÁS PARA INFORMARLE DIPUTADA PRESIDENTA QUE HICIERON MENCIÓN DE MI NOMBRE Y NO ESTOY, O SEA, ME VOY A DESISTIR”.

ENSEGUIDA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENAS TARDES, CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: *“LOS GRANDES HOMBRES SON LOS QUE LLEVARON A LOS PUEBLOS A SUPERAR SUS CIRCUNSTANCIAS Y A TRASCENDER CUANTO ENALTECE Y MEJORA A UN GRUPO HUMANO”*. ESTO

LO SOSTENÍA ALFONSO REYES. Y HOY, AL CELEBRAR EL CUATROCIENTOS CATORCE ANIVERSARIO DE NUESTRA CIUDAD DE MONTERREY, EVOCO ESTAS PALABRAS, CONVENCIDA QUE COMO DECÍA EL “REGIOMONTANO UNIVERSAL”: *MONTERREY ES GRANDE, PORQUE GRANDE ES SU GENTE*”. LA GRANDEZA QUE CONMEMORAMOS EN ESTE ANIVERSARIO NO ES UNA CASUALIDAD, ES EL PRODUCTO DEL ESFUERZO DE LA GENTE REGIA, GENTILICIO QUE NO PODRÍA SER MÁS ACERTADO. A NOMBRE DE MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RINDO HOMENAJE A ESTA HERMOSA CIUDAD, LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, PRINCIPALMENTE A SU GENTE. YO CREO QUE LO MÁS HERMOSO QUE PUEDE TENER NUESTRO ESTADO Y NUESTRA CIUDAD EN PARTICULAR ES SU GENTE QUE SE DISTINGUE POR SER TRABAJADORA, HONESTA Y SENCILLA, Y QUE SE ENTREGA A LA FAMILIA, ENSEÑÁNDOLES LOS VALORES QUE COMO REGIOMONTANOS NOS HA DISTINGUIDO, SOBRE TODO HEREDÁNDOLES EL CARIÑO A ESTA TIERRA, ORGULLO DEL NORTE. POR ELLO, HACEMOS UNA REFLEXIÓN EN TORNO A LO QUE NUESTRA CIUDAD SE HA CONVERTIDO, GRACIAS AL ESFUERZO DE SUS HABITANTES. ES POR LA GENTE REGIA, AUTÉNTICOS PROMOTORES DE LA MARCA MONTERREY, AQUÉLLA QUE NOS CARACTERIZA COMO REPRESENTANTES DE LA CULTURA DEL TRABAJO, EL ESFUERZO Y LA INNOVACIÓN, QUE NUESTRA CIUDAD ES RECONOCIDA A NIVEL INTERNACIONAL. HOY EN DÍA, MONTERREY ES UNA DE LAS PRINCIPALES

CIUDADES DE NEGOCIOS EN MÉXICO Y EN AMÉRICA LATINA Y GENERA CERCA DE 8 POR CIENTO DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO, Y SE UBICA COMO LA CIUDAD MÁS COMPETITIVA DEL PAÍS, POR TENER EMPRESAS DE CLASE MUNDIAL, MEJOR CONECTIVIDAD AÉREA, ASÍ COMO LA MAYOR ATRACCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA, INFORMACIÓN QUE REVELARA RECIENTEMENTE EL INSTITUTO MEXICANO PARA LA COMPETITIVIDAD. LAS TRANSFORMACIONES DE NUESTRA CIUDAD SON EVIDENTES, MONTERREY ADEMÁS DE SER “LA CIUDAD DE LAS MONTAÑAS” ES MODERNA Y ES ATRACTIVA, SUS PAISAJES NATURALES Y URBANOS, LA HACEN UN LUGAR DIGNO DE SER VISITADO; LAS MONTAÑAS QUE NOS RODEAN, HAN MARAVILLADO A PROPIOS Y EXTRANJEROS, Y DÍA A DÍA NUESTRAS FAMILIAS DISFRUTAN DE UN SINFÍN DE LUGARES COMO LA MACRO PLAZA, EL PASEO SANTA LUCÍA, EL BARRIO ANTIGUO, EL PARQUE FUNDIDORA, NUESTROS MUSEOS, ENTRE OTRAS MUCHÍSIMAS ALTERNATIVAS DE ENTRETENIMIENTO QUE TIENE NUESTRA BELLA CIUDAD. ES TAMBIÉN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, RECONOCIDA COMO UN GRAN CENTRO INDUSTRIAL, DESDE SUS INICIOS, COMO LO MUESTRA NUESTRO MONUMENTO AL OBRERO, HASTA LA PRESENCIA DE LA TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, CON UNA GRAN FORMACIÓN EDUCATIVA, UN DINÁMICO AMBIENTE EMPRESARIAL Y LIDERAZGO EN EL COMERCIO. ADEMÁS DE ESTO, MONTERREY HA TRABAJADO MUCHO EN LA EDUCACIÓN, PARA CONVERTIRSE EN LA CIUDAD INTERNACIONAL DEL CONOCIMIENTO, QUE

CONFIRMA EL LUGAR QUE TIENE NUEVO LEÓN A NIVEL INTERNACIONAL, ASÍ COMO SUS UNIVERSIDADES Y DEMÁS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SU PAPEL COMO PROMOTOR DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, EL AMBIENTE CULTURAL Y EL LIDERAZGO MÉDICO. HOY, MONTERREY TIENE MUCHO QUE CELEBRAR EN ESTOS CUATROCIENTOS CATORCE AÑOS, TODO LO QUE CONSTITUYE SU GRANDEZA, SOBRAN LAS RAZONES PARA SENTIRNOS SUMAMENTE ORGULLOSOS DE NUESTRA GRAN CIUDAD, Y POR ELLO REAFIRMAMOS NUESTRO COMPROMISO DE CONTINUAR TRABAJANDO PARA QUE SIGA CRECIENDO, QUE SIGA SIENDO ORGULLO DE MÉXICO Y UNA GRAN HERENCIA PARA LAS FUTURAS GENERACIONES. SABEMOS, ESTAMOS CONSCIENTES QUE DIVERSAS SITUACIONES AFECTAN A ESTA GRAN CIUDAD Y A SUS HABITANTES, PERO LOS MEXICANOS SABEMOS LEVANTARNOS DE LAS CAÍDAS Y AFRONTAR UNIDOS LOS GRANDES RETOS, PORQUE SON LOS CIUDADANOS LOS QUE ENGRANDECEN Y EMBELLECE A ESTA CIUDAD Y ASÍ HA QUEDADO DE MANIFIESTO. FELICITO A TODOS AQUELLOS QUE A LO LARGO DE ESTOS CUATROCIENTOS CATORCE AÑOS HAN FORJADO NUESTRO BELLO MONTERREY. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA**, QUIÉN EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADA PRESIDENTA. EN PASADOS DÍAS ESTUVIMOS AQUÍ EN ESTA TRIBUNA SOLICITANDO UN PERMISO OFICIAL PARA ASISTIR A UN CURSO

DE CAPACITACIÓN SOBRE LO QUE VIENE SIENDO LA ALERTA AMBER EN LA CIUDAD DE ALBUQUERQUE, NUEVO MÉXICO. ESTE CURSO TENÍA LA FINALIDAD DE DARNOS UN PANORAMA MÁS AMPLIO ACERCA DE ESTE IMPORTANTE TEMA, COMO LO QUE ES LA BÚSQUEDA INMEDIATA DE MENORES DE EDAD. HAY ALGUNOS ASPECTOS QUE ME GUSTARÍA TOCAR Y QUE LES VA ENORGULLECER MUCHO COMO CONGRESO, YA QUE SOMOS EL PRIMER CONGRESO A NIVEL NACIONAL QUE HA LEGISLADO A FAVOR DE LO QUE VIENE SIENDO LA ALERTA AMBER. Y LES PUEDO COMUNICAR TAMBIÉN QUE EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTÁ PROFUNDAMENTE INTERESADO EN QUE ESTE PROYECTO SE DIFUNDA, SI NO A NIVEL NACIONAL PORQUE ES MUY AMPLIO, QUE SI TUVIERA LA OPORTUNIDAD DE DIFUNDIRSE EN TODO LO QUE ES LA FRONTERA CON MÉXICO. ES IMPORTANTE QUE SEPAMOS QUE HAY UNA GRAN VOLUNTAD POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, DE CAPACITAR A LOS ELEMENTOS POLICÍACOS Y DE INVESTIGACIÓN PARA QUE PUEDAN REALIZAR DE LA MEJOR MANERA POSIBLE ESTE TRABAJO TAN IMPORTANTE QUE ES LA RECUPERACIÓN DE MENORES DE EDAD. CON ESTO, ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE SE PODRÍAN PONER LAS BASES PARA MAYOR COLABORACIÓN Y PARA MAYOR CAPACITACIÓN PARA LOS ELEMENTOS POLICÍACOS DE NUESTRO ESTADO. NUEVO LEÓN SIEMPRE HA SIDO PUNTA DE LANZA Y SIEMPRE SE HA RECONOCIDO A NIVEL NACIONAL COMO UN PUNTERO DE AVANCE Y DE DESARROLLO, ESTO NO ES LA

EXCEPCIÓN. ASÍ QUE, TANTO EL DIPUTADO CÉSAR GARZA COMO UN SERVIDOR, ESTE PASADO DÍA 15 Y 16 DE SEPTIEMBRE RECIBIMOS UN RECONOCIMIENTO, A ESTE CONGRESO DEL ESTADO QUE MARCA UN PRECEDENTE IMPORTANTE Y QUE ES ALGO QUE REALMENTE VA A DEJAR UNA BASE SÓLIDA DE QUE ESTAMOS TRABAJANDO POR UN BUEN CAMINO. ESTE RECONOCIMIENTO QUE SE ENTREGA DIRECTAMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE ME GUSTARÍA PERMITIR LEERLO, VA EN EL SIGUIENTE TENOR: *“EN NOMBRE DE LA OFICINA DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA Y LA OFICINA DE PROGRAMAS DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE ESTADOS UNIDOS. RECONOCEMOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MÉXICO. POR SU ESFUERZO DESTACADO, SU CONTRIBUCIÓN Y EL IMPORTANTE COMPROMISO DE ESTABLECER UN PROGRAMA DE ALERTA AMBER, AUMENTANDO DE ESTA FORMA LA PROTECCIÓN INFANTIL Y LA RECUPERACIÓN DE LOS NIÑOS SUSTRÁIDOS. EXTENDEMOS NUESTRA GRATITUD A TODOS AQUELLOS QUE CONTRIBUYEN A LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ALERTA DE NIÑOS”*. ESTE SINCERO AGRADECIMIENTO SE PRESENTA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN ALBUQUERQUE NUEVO MÉXICO. FIRMA CECILIA DUQUELA FUENTES, COORDINADORA DEL PROGRAMA DE ALERTA AMBER, OFICINA DE JUSTICIA JUVENIL Y PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA; OFICINA DE PROGRAMA DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS. ESTE RECONOCIMIENTO ES DE TODOS USTEDES, ESTE RECONOCIMIENTO ES

GRACIAS A LA LABOR QUE USTEDES VINIERON DESEMPEÑANDO Y EL HECHO DE HABER SACADO LO ANTES POSIBLE, ÉSTA TAN IMPÓRTATE REFORMA QUE HICIMOS DENTRO DE LO QUE ES LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA. EL DIPUTADO CESAR, ES UN FIEL EJEMPLO DE QUE TODO LO QUE ESTOY YO COMENTANDO AHORITA EN ESTOS MOMENTOS. ES CON ESA SERIEDAD, CON ESA VERACIDAD COMO LO ESTOY MANIFESTADO Y SIÉNTANSE ORGULLOSOS DE QUE SOMOS EL PRIMER ESTADO QUE HA LEGISLADO FORMALMENTE A FAVOR DE DICHO PROGRAMA. YO VOY A HACER ENTREGA DE LO QUE VIENE SIENDO ESTE RECONOCIMIENTO. Y LO QUE VIENE SIENDO LA COCRI, DECIDA CUÁL VA A SER EL MEJOR LUGAR PARA ACOMODARLO Y QUE ESTÉ DE LA MEJOR MANERA POSIBLE. POR SU AMABILIDAD Y POR EL ÉXITO QUE ESPERO QUE SIGA ESTE PROYECTO QUE ES TAN IMPORTANTE PARA LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN, COMO EN PRÓXIMOS DÍAS TAMBIÉN OCUPARÉ ESTA TRIBUNA PARA SOLICITAR QUE SE ABRA UNA LÍNEA EXCLUSIVA PARA LO QUE VIENE SIENDO REPORTAR MENORES DESAPARECIDOS. ES MUY IMPORTANTE DARLE SEGUIMIENTO A ESTE PROYECTO, Y ESTAMOS SEGUROS QUE SEGUIREMOS ENCONTRANDO EL ECO DE TODOS USTEDES, YA QUE ESTE PROYECTO ES IMPORTANTE Y BENÉFICO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. MUCHÍSIMAS GRACIAS, ENHORABUENA, QUE DIOS LOS BENDIGA A TODOS, MUCHAS GRACIAS”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE TEMA, LA C. PRESIDENTA EXPRESÓ: “AGRADECEMOS Y RECONOCEMOS A LOS DIPUTADOS OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA Y AL DIPUTADO CESAR GARZA VILLARREAL, LA REPRESENTACIÓN EN LA CIUDAD DE NUEVO MÉXICO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, Y POR SUPUESTO EL RECONOCIMIENTO QUE ESTA SOBERANÍA SE HIZO ACREEDOR, GRACIAS AL TRABAJO REALIZADO PREVIAMENTE Y POR SUPUESTO A LA REPRESENTACIÓN DE AMBOS DIPUTADOS EN ESTE EVENTO”.

LA C. PRESIDENTA CONTINUÓ DICIENDO: “ESTA PRESIDENCIA TURNA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DIPUTADO OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO PARA QUE UBIQUEN EL DESTINO FÍSICO QUE OCUPARÁ EL PRESENTE RECONOCIMIENTO DENTRO DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO”.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ**, QUIÉN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.- LOS SUSCRITOS, **DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL A LA LXXII LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACUDIMOS A PRESENTAR PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, EN BASE A LA SIGUIENTE: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** DURANTE EL PERÍODO DE 1942-1964 VARIOS TRABAJADORES MEXICANOS FUERON CONTRATADOS POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O PATRONES DE ESE PAÍS EN VIRTUD DEL PROGRAMA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS 1942-1964. A CAMBIO DEL TRABAJO REALIZADO LOS AHORA EX BRACEROS MEXICANOS RECIBIERON UN SALARIO DEL CUAL LES FUE RETENIDO EL 10%, MISMO QUE HASTA EL MOMENTO NO HAN PODIDO DISFRUTAR, POR ELLO ES NECESARIO DARLES UNA RESPUESTA PRONTA Y OPORTUNA, CONSIDERANDO QUE ACTUALMENTE SON GENTE DE LA TERCERA EDAD Y QUE ALGUNOS YA FALLECIERON, NO OBSTANTE LES SOBREVIVEN ESPOSAS O HIJOS QUE DESAFORTUNADAMENTE PADECEN LAS MISMAS LIMITACIONES QUE LOS AHORA FINADOS. CONSIDERAMOS QUE PARA LOGRAR UN ESTADO JUSTO, PRÓSPERO Y SOBRE TODO QUE OFREZCA A SUS HABITANTES UNA CALIDAD DE VIDA ÓPTIMA, ES NECESARIO DAR A QUIENES TRABAJARON LARGA E INTENSAMENTE DURANTE SU VIDA, LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE QUE LES PERMITA DISFRUTAR DEL PRODUCTO DE SU ESFUERZO. GRACIAS A ESFUERZOS COORDINADOS DE SOCIEDAD Y GOBIERNO, EL 1º DE SEPTIEMBRE DE 2005 SE PUBLICÓ LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE

APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, DICHO FIDEICOMISO TENDRÁ POR FINALIDAD OTORGAR UN APOYO SOCIAL A LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DURANTE EL PERÍODO QUE COMPRENDE LOS AÑOS DE 1942 A 1964, O EN SU CASO, A SUS CÓNYUGES O A LOS HIJOS O HIJAS QUE LE SOBREVIVAN Y QUE ACREDITEN EL PARENTESCO Y LA PROCEDENCIA DEL MISMO. DESDE ESTE CONGRESO LOCAL SE HAN REALIZADO LAS GESTIONES NECESARIAS CON EL OBJETIVO DE AGILIZAR LOS TRÁMITES MEDIANTE LOS CUALES LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS O SUS FAMILIAS REALIZAN EL COBRO CORRESPONDIENTE, POR MEDIO DE UNA ATENCIÓN PERSONALIZADA, VERAZ Y OPORTUNA. ASIMISMO SE CREÓ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, CON 24 MILLONES DE PESOS ETIQUETADOS DENTRO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL 2010, COMPLEMENTARIO A LO DESTINADO A NIVEL FEDERAL. DE IGUAL MANERA, SE HA TRABAJADO EN CONJUNTO CON LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA LOGRAR UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS PARA TAL EFECTO. COMO FRUTO DE ESTOS ESFUERZOS, EL PASADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 5º Y 6º DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARÁ EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS

MEXICANOS, EN EL CUAL SE ADICIONA QUE EL PAGO DEL APOYO SOCIAL SEA PARA AQUÉLLOS QUE NO HAN RECIBIDO EL APOYO AÚN, DE 38 MIL PESOS Y DE 34 MIL PESOS COMPLEMENTARIOS A AQUÉLLAS PERSONAS QUE YA HAYAN RECIBIDO EL PAGO DE 4 MIL PESOS. ADICIONAL A LO ANTERIOR, EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO, SE ESTABLECE UN PLAZO DE 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, PARA QUE A LOS BENEFICIARIOS SE LES OTORQUE EL APOYO SOCIAL ANTES MENCIONADO. POR LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS OPORTUNO GESTIONAR ANTE LA COMISIONES DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE SEGUIMIENTO A LOS FONDOS APORTADOS POR LOS EX TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA ENTREGA DEL APOYO SOCIAL, A FIN DE QUE LOS EX BRACEROS Y SUS FAMILIAS PUEDAN DISFRUTAR DEL ESFUERZO DE SU TRABAJO. ES DE SEÑALAR QUE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, ENVIADO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, SE DESTINARON ÚNICAMENTE 300 MILLONES DE PESOS QUE SON INSUFICIENTES PARA EL PAGO DE LOS MÁS DE LOS 172 MIL 174 EX TRABAJADORES REGISTRADOS. ACTUALMENTE LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS RECLAMAN EL FRUTO DEL ESFUERZO REALIZADO EN AÑOS DE ARDUO TRABAJO, POR LO TANTO RESULTA IMPERANTE QUE EL GOBIERNO EN SUS DIVERSOS ÓRDENES, RESUELVA ESTA SITUACIÓN TAN PENOSA PARA QUIEN LA SUFRE. LOS INTEGRANTES DEL GRUPO

LEGISLATIVO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IMPULSAMOS ACCIONES FIRMES QUE COADYUVEN A LOS SECTORES MÁS VULNERABLES DE NUESTRA SOCIEDAD, COMO LO SON LOS EX BRACEROS MEXICANOS, QUIENES DIERON GRANDES FRUTOS A NUESTRO PAÍS CON SU TRABAJO EN EL EXTRANJERO. UNA VEZ MÁS REFRENDAMOS EL COMPROMISO CON LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES, EL CUAL NOS CONDUCE A VELAR Y HACER RESPETAR SUS DERECHOS. ESTAMOS CONSCIENTES DEL ENORME TRABAJO REALIZADO POR LOS EX BRACEROS, QUIENES SE MEREcen TODO NUESTRO RECONOCIMIENTO. CONOCEMOS DE ANTEMANO LAS MÚLTIPLES NECESIDADES POR LAS QUE ATRAVIESA EL ESTADO MEXICANO, PERO DEBEMOS RETRIBUIR A LOS HOMBRES Y MUJERES QUE CON SU TRABAJO NOS HAN LEGADO LA PATRIA DE LA QUE HOY DISFRUTAMOS. DERIVADO DE LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS PRESENTAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE: **ACUERDO.**

PRIMERO.- LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LOS FONDOS APORTADOS POR LOS EX TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE QUE TENGAN A BIEN DESTINAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, UNA PARTIDA SUFICIENTE PARA EL PAGO TOTAL Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS

MEXICANOS 1942 A 1964, QUE ESTÉN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PUBLICADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. **SEGUNDO.-** LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE CONCLUYA LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE FONDO APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. ATENTAMENTE. GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”.

LA C. DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, CONTINUÓ DICIENDO: “PIDO DIPUTADA PRESIDENTA QUE SE SOLICITE SE VOTE EN ESTE MOMENTO PARA SU OBVIA RESOLUCIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. PARA SUMARNOS A LA PROPUESTA QUE HACE LA DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN EL SENTIDO DE QUE HOY POR HOY SE DEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ACABAR YA CON EL REZAGO QUE SE TIENE, CON LA DEUDA

HISTÓRICA QUE SE TIENE CON LOS EX TRABAJADORES MEXICANOS DE 1946-1964; QUE SE LES LIQUIDE YA EN LA TOTALIDAD ESE DINERO QUE ERA DE ELLOS Y QUE NUNCA LES FUE ENTREGADO; QUE SE HAGA UN ESFUERZO EXTRAORDINARIO POR PARTE DE LA FEDERACIÓN, QUE EL EQUIVALENTE MÁS O MENOS A 4 MIL 500 MILLONES DE PESOS SON LOS NECESARIOS PARA LIQUIDAR LOS 38 MIL EN ALGUNOS CASOS Y EN OTROS CASOS 34 MIL PESOS; QUE SE HAGA EL ESFUERZO PARA DE UNA VEZ TERMINAR CON ESTE REZAGO Y YA NO SE TENGA TANTAS PERSONAS ESPERANDO QUE SE LES LIQUIDE SU DINERO, LO QUE ES DE ELLOS, QUE AQUÍ LO VEMOS DÍA CON DÍA Y A VECES HAN GASTADO MÁS POR ESTARSE INFORMADO DE CUÁNDO SE LES VA A LIQUIDAR EL RESTO DE SU DINERO Y NO SE PROCEDA. Y PEDIR A LOS COMPAÑEROS DE LAS DISTINTAS FRACCIONES LEGISLATIVAS QUE HAGAN LO PROPIO CON SUS DIPUTADOS FEDERALES Y PODER BAJAR ESTOS RECURSOS Y LIQUIDAR ESA DEUDA HISTÓRICA QUE TENEMOS. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. INDISCUTIBLEMENTE ESTE TEMA YA LO HEMOS TRATADO EN MUCHAS OCASIONES AQUÍ, Y NO CABE DUDA DE QUE ES DE ESTRUCTA JUSTICIA HACER ALGO PARA QUE TODAS ESAS PERSONAS QUE TANTO TRABAJARON Y QUE, POR DECIRLO DE UNA MANERA, FUERON

DEFRAUDADAS CUANDO NO SE LES ENTREGÓ ESA CANTIDAD DE DINERO QUE DEBIERON HABER RECIBIDO. ESTAMOS EN EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL DE ACUERDO EN QUE SE ENVÍE ESE EXHORTO. QUÉ BUENO QUE DE UNA VEZ POR TODAS SE LES PAGARA A ESA GENTE LA CANTIDAD QUE SE LES PROMETIÓ Y NO SE LES HICIERA, COMO LO DECÍA AHORITA EL DIPUTADO HOMAR, DAR MÁS VUELTAS, PERDER TIEMPO, DINERO Y ALGUNOS DE ELLOS NI SIQUIERA ALCANZAN A VERLO PORQUE ESTÁN ENFERMOS O HAN FALLECIDO. EL EXHORTO AL CONGRESO FEDERAL Y EL EXHORTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE TAMBIÉN ESOS RECURSOS QUE AÑO TRAS AÑO SE HAN APROBADO Y QUE POR UN MOTIVO U OTRO NO SE HAN APLICADO, AL MENOS ESTE AÑO SÍ SE APLIQUEN. YA SEA QUE SE LES ASIGNE DIRECTAMENTE UNA CANTIDAD A CADA UNO DE LOS EX BRACEROS O SE LLEGUE A UN CONVENIO COMO SE PREVENÍA Y SE APORTE ESE FONDO NACIONAL PARA APOYAR A ESAS PERSONAS. QUISIERA HACER UNA ACLARACIÓN, AHORITA EN UNA NOTA DE “EL UNIVERSAL”, SE DECÍA QUE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES SOLICITABA INCLUIR 300 MILLONES DE PESOS EN EL PRESUPUESTO 2011, PARA LOS PAISANOS QUE SE QUEDAN SIN TRABAJO EN ESTADOS UNIDOS Y REGRESAN AL PAÍS; A LO MEJOR LOS 300 MILLONES DE PESOS DE QUE SE HABLABA ERA PARA ESE RUBRO. INDISCUTIBLEMENTE SON MUCHOS MILES DE MILLONES DE PESOS LO QUE SE NECESITA PARA CUMPLIR CON ESAS PERSONAS, PERO EN LA MAÑANA TAMBIÉN LEÍA EN “EL NORTE”

QUE NADA MÁS EN EL RUBRO DE SEGURIDAD A NIVEL NACIONAL HABÍA UN SUBEJERCICIO ALREDEDOR DE LOS 4 MIL MILLONES DE PESOS; QUÉ BUENO QUE ESOS SUBEJERCICIOS SE APLICARAN A UN FIN TAN NOBLE COMO ESTE MISMO. POR ÚLTIMO, NADA MÁS REITERO QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ESTÁ DE ACUERDO EN APOYAR EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO. ES CUANTO”.

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR A LA **C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. NADA MÁS PARA MANIFESTAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRD APOYA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI. CLARO QUE ESTAMOS DE ACUERDO QUE SE LES HAGA LA ENTREGA DE SUS DINEROS A TODOS ESOS SEÑORES, QUE MÁS, COMO DIJO EL DIPUTADO, TIENE RAZÓN, MÁS HAN GASTADO EN VUELTAS Y VUELTAS QUE EN LO QUE SE LES VA A DAR. ANTES DE QUE SE NOS TERMINEN DE ACABAR ESOS VIEJITOS, HAY QUE ENTREGARLES SU DINERO Y QUE EN VIDA DISFRUTEN DE ALGO QUE LES PERTENECE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN RELACIÓN A ESTE TEMA, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO QUE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIP. MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ

SEA VOTADO EN ESTE MOMENTO. ASÍ MISMO LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DAR LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

ENSEGUIDA, LA C. SECRETARIA DIO LECTURA AL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: **“ACUERDO. PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LOS FONDOS APORTADOS POR LOS EX TRABAJADORES MEXICANOS BRACEROS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE QUE TENGAN A BIEN DESTINAR DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011, UNA PARTIDA SUFICIENTE PARA EL PAGO TOTAL Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LOS EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS 1942 A 1964, QUE ESTÉN REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO PUBLICADO EL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2010. **SEGUNDO.-** LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE CONCLUYA LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE FONDO APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS”.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL QUE SE VOTE EN ESTE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

ACTO SEGUIDO, LA C. PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PUNTO DE ACUERDO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DEL MISMO LO MANIFIESTEN A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO..

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 41 VOTOS.

APROBADO QUE FUE, LA C. PRESIDENTA SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

PARA OTRO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU VENIA. “*NO CABE DUDA: DE NIÑO, A MÍ ME SEGUÍA EL SOL*”.- *ALFONSO REYES, SOL DE MONTERREY*”.

COMPAÑEROS DIPUTADOS: HOY CELEBRAMOS 414 AÑOS QUE NUESTRA QUERIDA TIERRA, LA CIUDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, FUE FUNDADA EN DEFINITIVA POR 12 FAMILIAS ENCABEZADAS POR DON DIEGO DE MONTEMAYOR. Y DECIMOS QUE MONTERREY FUE FUNDADA EN DEFINITIVA, PUES ANTERIORMENTE SE DIERON DOS INTENTOS POR ESTABLECER UN CENTRO DE POBLACIÓN EN ESTE LUGAR, PERO POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER CONCRETADOS. SIN EMBARGO, DE UNA SITUACIÓN ADVERSA, COMPLICADA, QUE EN AQUELLOS LEJANOS AÑOS QUE ABARCAN DE 1577 FECHA DEL PRIMER INTENTO, 1582 LA SEGUNDA OCASIÓN, Y FINALMENTE 1596, SE PUEDE DESPRENDER LA HERENCIA DE PERSEVERANCIA, CARÁCTER Y FIRMEZA QUE TIENE EL REGIOMONTANO PARA AFRONTAR LOS RETOS QUE SE LE PLANTEAN. PORQUE SI ESTOS FUNDADORES DE MONTERREY, SE HUBIESEN DADO POR VENCIDOS, HOY NO TENDRÍAMOS ESTA EJEMPLAR COMUNIDAD, QUE ES ORGULLO DE MÉXICO Y TIENE AVANZADAS INSTITUCIONES MÉDICAS, EDUCATIVAS Y DE NEGOCIOS. HOY, A 414 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE MONTERREY, ES PRECISO TOMAR EN CUENTA ESTE EJEMPLO DE LOS PRIMEROS REGIOMONTANOS QUE FUNDARON ESTA CIUDAD, EN UN LUGAR CON CLIMA EXTREMO, EN UNA TIERRA A LA QUE SE LE TIENE QUE TRABAJAR MUY DURO PARA HACERLA PRODUCIR, PERO CON HERMOSAS MONTAÑAS Y UN SOL QUE NOS SIGUE A TODAS PARTES, COMO BIEN LO DIJO EL MAESTRO ALFONSO REYES. ESTE EJEMPLO DE PERSEVERANCIA Y ESFUERZO, TEMPLÓ EL CARÁCTER Y PERSONALIDAD

DE LOS REGIOMONTANOS PARA CONVERTIRSE EN UN PUEBLO TRABAJADOR Y AHORRATIVO, BUSCANDO SIEMPRE ASCENDER, SALIR ADELANTE, POR EL BIEN DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD. ESTAMOS EN EL AÑO 2010, Y POR PRIMERA VEZ EN MUCHOS AÑOS, SE TIENE QUE HABLAR TAMBIÉN, DESGRACIADAMENTE, DE LA INSEGURIDAD, QUE HOY SE PRESENTA COMO UN PROBLEMA COMPLICADO, DIFÍCIL DE RESOLVER, QUE MANTIENE EN EL TEMOR, EL TERROR Y LA ZOZOBRA A MUCHAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS Y REGIOMONTANAS. SIN EMBARGO, SI TOMAMOS LAS LECCIONES QUE LA HISTORIA DE ESTA CIUDAD NOS HA BRINDADO, PODEMOS CONFIAR EN QUE SALDREMOS AIROSOS DE ESTE PROBLEMA, COMO LO HICIMOS ANTERIORMENTE, FRENTE A SITUACIONES AÚN MÁS GRAVES. SÓLO ES PRECISO RECORDAR CÓMO SALIERON ADELANTE NUESTROS ANTEPASADOS DE LOS FRECUENTES ATAQUES DE LAS TRIBUS NÓMADAS QUE POBLABAN ESTA TIERRA, O BIEN CÓMO HICIERON FRENTE A LAS GUERRAS DE INDEPENDENCIA Y REVOLUCIÓN, ADEMÁS DE LA INTERVENCIÓN DE UNA NACIÓN EXTRANJERA EN ESTE TERRITORIO. CÓMO ES QUE LOS NUEVOLEONESES NOS HEMOS SOBREPUESTO A LAS LIMITACIONES DE LA NATURALEZA, COMO LA FALTA DE AGUA EN ALGUNOS PERÍODOS DE NUESTRA HISTORIA, O BIEN LAS INUNDACIONES QUE A LA FECHA AÚN SUFRIMOS, PERO QUE NO NOS HAN DOBLEGADO EN ESTOS 414 AÑOS DE VIDA. POR ESTOS MOTIVOS, HOY MONTERREY CONMEMORA UN AÑO MÁS DE SU FUNDACIÓN, CON RETOS FORMIDABLES, PERO SUPERABLES, PORQUE

ESTAMOS SEGUROS QUE LA PRESENTE GENERACIÓN, DE LA QUE FORMAMOS PARTE TODOS NOSOTROS, NO NOS QUEDAREMOS ATRÁS Y DAREMOS UN EJEMPLO DE FORTALEZA, TRABAJO Y PERSEVERANCIA PARA SEGUIR ESCRIBIENDO LA GLORIOSA HISTORIA DE NUESTRA CIUDAD CAPITAL. PORQUE LOS REGIOMONTANOS CONVERTIMOS LOS PROBLEMAS EN RETOS, Y LAS DIFICULTADES EN OPORTUNIDADES, POR ESO SIEMPRE QUE ALGO AMENAZA NUESTRO DESARROLLO, LEJOS DE DOBLEGARNOS, SALIMOS ADELANTE Y AVANZAMOS AÚN MÁS. ES NECESARIO, POR LO TANTO, CONMEMORAR ESTOS 414 AÑOS CON LA SIGUIENTE PROCLAMA: ¡QUE VIVA EL EJEMPLO DE NUESTROS ANTEPASADOS!, ¡QUE VIVAN LOS VALORES QUE HAN HECHO GRANDE A MONTERREY!, ¡QUE VIVA POR SIEMPRE NUESTRA CIUDAD METROPOLITANA DE MONTERREY! POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS”.

ENSEGUIDA SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA DESDE SU LUGAR AL **C. DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. PIDIÉNDOLE TAMBIÉN RESPETUOSAMENTE EL DECLINAR EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. GRACIAS”

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL

DÍA, LA C. PRESIDENTA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS QUINCE HORAS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN A LA HORA Y DÍA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.-

DAMOS FE:

C. PRESIDENTA:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

C. SECRETARIA:

DIP. MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ.

C. SECRETARIA:

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA.